

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD QUE EL ESTADO DE GUATEMALA INDEMNICE LOS DAÑOS
Y PERJUICIOS A LOS AGRAVIADOS, POR LA COMISIÓN DE ASESINATOS
POR MENORES DE EDAD INTEGRANTES DE PANDILLAS**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MIRNA MARIBEL MARÍN GARCÍA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, noviembre de 2012

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

| | | |
|-------------|--------|--------------------------------------|
| DECANO: | Lic. | Avidán Ortiz Orellana |
| VOCAL II: | Lic. | Mario Ismael Aguilar Elizardi |
| VOCAL III: | Lic. | Luis Fernando López Díaz |
| VOCAL IV: | Br. | Modesto José Eduardo Salazar Dieguez |
| VOCAL V: | Br. | Pablo José Calderón Gálvez |
| SECRETARIA: | Licda. | Rosario Gil Pérez |

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**BUFETE CORPORATIVO
DE ABOGADOS, AUDITORES Y CONTADORES
LICDA. JOSEFINA COJON REYES**

11 calle 4.52 zona 1 Edificio Asturias Oficina No. 4 Ciudad Guatemala

Teléfono: 22323916

Guatemala 27 de marzo de 2012

Licenciado:

Luis Efraín Guzmán Morales

Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Presente



Respetable Licenciado Guzmán Morales:

De conformidad con el nombramiento emitido con fecha veintisiete de febrero del año dos mil doce, procedí a asesorar el trabajo de tesis de la bachiller, **MIRNA MARIBEL MARÍN GARCÍA** el cual se intitula **“NECESIDAD QUE EL ESTADO DE GUATEMALA INDEMNICE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS A LOS AGRAVIADOS, POR LA COMISIÓN DE ASESINATOS POR MENORES DE EDAD INTEGRANTES DE PANDILLAS”**

He realizado la revisión de la investigación y en su oportunidad he sugerido algunas correcciones de tipo gramatical y redacción, que consideré en su momento eran oportunas, para mejorar la comprensión del tema que se desarrolla.

- a) En relación al contenido científico y técnico de la presente tesis opino que cumple objetivamente con cada uno de los capítulos elaborados permitiendo un análisis concreto así como conceptos, definiciones que puedan determinar que existe falta de regulación en la ley constitucional lo relacionado a la necesidad que el estado de Guatemala indemnicé de los daños y perjuicios a los



agraviados, por la comisión de asesinatos por menores de edad integrantes de pandillas.

- b) De igual forma la metodología utilizada se dio a través del método deductivo e inductivo, analítico, sintético y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica, con lo cual se abarcó las etapas del conocimiento científico, planteando el problema jurídico-social de actualidad y buscándole una posible solución.
- c) Asimismo el presente trabajo de tesis es un material considerablemente actual, siendo un gran aporte a la sociedad.
- d) Un conocimiento científico en lo referente a la laguna legal que se encuentra en el mismo, esta de una forma clara y precisa que lleva a los preceptos generales a los particulares, con lo cual es una lectura fácil de comprender.
- e) En cuanto a las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y debidamente fundamentadas, en congruencia con el tema investigado por lo cual, brindan una valiosa contribución para el derecho.
- f) El presente trabajo de tesis es aparado por una bibliografía actual en la que los autores son profesionales en la materia que se desarrolla en el presente trabajo.

En tal sentido el contenido del trabajo de tesis cumplió con los requisitos establecidos tanto de forma como de fondo exigidos por el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que deviene procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE** y a su vez pueda ser sometido a discusión y aprobación por el examen publico establecido.

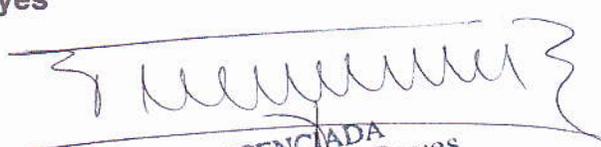
Sin otro particular me suscribo,

Atentamente,

Licda. Josefina Cojón Reyes

COLEGIADA: 8,636

ASESORA DE TESIS


LICENCIADA
Josefina Cojón Reyes
ABOGADA Y NOTARIA



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, doce de abril de dos mil doce.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) **EDDY AYGUSTO AGUILAR MUÑOZ**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **MIRNA MARIBEL MARIN GARCIA**, CARNÉ NO. 200411531, intitulado: "NECESIDAD DE QUE EL ESTADO DE GUATEMALA INDEMNICE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS A LOS AGRAVIADOS POR LA COMISIÓN DE ASESINATOS POR MENORES DE EDAD INTEGRANTES DE PANDILLAS"

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".

M. A. LUIS EFRAÍN GUZMÁN MORALES
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc. Unidad de Tesis
LEGM/emrl.





**BUFETE COOPERATIVO
DE ABOGADOS, AUDITORES Y CONTADORES
LIC. EDDY AUGUSTO AGUILAR MUÑOZ**

**11 CALLE 4-52 ZONA 1 EDIFICIO ASTURIAS, OFICINA NUMERO 4 CIUDAD
CAPITAL TELEFONO: 22323916**

Guatemala 01 de junio de 2012

Licenciado:

Luis Efraín Guzmán Morales

Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

01 JUN 2012

AG

Licenciado Guzmán Morales:

Con el debido respeto me dirijo a usted con el objeto de revisar el trabajo de tesis de la Br. **MIRNA MARIBEL MARÍN GARCÍA**, carné 200411531, el cual se intitula **“NECESIDAD QUE EL ESTADO DE GUATEMALA INDEMNICE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS A LOS AGRAVIADOS, POR LA COMISIÓN DE ASESINATOS POR MENORES DE EDAD INTEGRANTES DE PANDILLAS”**, manifestando lo siguiente:

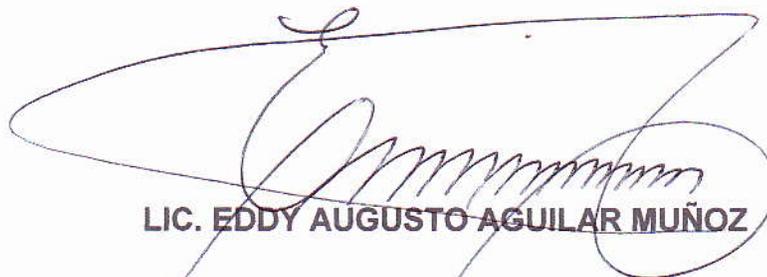
- A) Considerando que el tema investigado contiene elementos científicos, debido a que el tema abordado se refiere a la carencia de regulación legal en el proponiendo en el trabajo de tesis revisado luego de un estudio normativo y estructural creando un procedimiento administrativo adecuado para suplir este vacío, en cuanto al aspecto técnico la importancia de utilizar adecuadamente la necesidad que el Estado de Guatemala indemnice los daños y perjuicios a los agraviados, por la comisión de asesinatos por menores de edad integrantes de pandillas.



- B) La metodología cumple con los pasos necesarios en la deducción, como técnicas principales de investigación se utilizaron la bibliografía, investigación de campo, métodos de investigación deductiva y comparativa.
- C) La redacción de este trabajo es adecuada y jurídicamente correcta.
- D) La contribución científica del trabajo de tesis en referencia, se centra en la propuesta de una utilización correcta de la indemnización para los agraviados ocasionada por los integrantes de pandillas en el derecho penal guatemalteco.
- E) Las conclusiones y recomendaciones son congruentes con el contenido del trabajo de tesis, ya que son aporte al conocimiento del estudio del derecho.
- F) En cuanto a la bibliografía empleada pude comprobar que la misma ha sido correcta y suficiente para el presente trabajo.

En mi calidad de Revisor y de conformidad con lo que establece el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis de la licenciatura en ciencias jurídicas y sociales y del examen general público, emito **DICTAMEN FAVORABLE** estimando que el trabajo de tesis cumple con todos los requisitos establecidos en el normativo respectivo, a efecto se continúe el trámite, se nombre revisor y se culmine su aprobación en el examen general público.

Atentamente,



LIC. EDDY AUGUSTO AGUILAR MUÑOZ

REVISOR

Colegiado No. 6,410

Lic. Eddy Augusto Aguilar Muñoz
ABOGADO Y NOTARIO



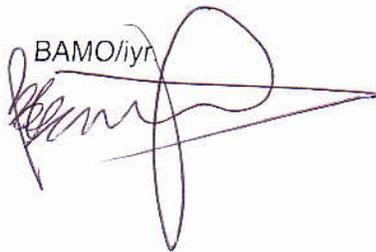
FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



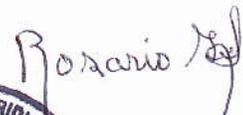
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 08 de octubre de 2012.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MIRNA MARIBEL MARÍN GARCÍA, titulado NECESIDAD QUE EL ESTADO DE GUATEMALA INDEMNICE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS A LOS AGRAVIADOS, POR LA COMISIÓN DE ASESINATOS POR MENORES DE EDAD INTEGRANTES DE PANDILLAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/iy



Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



Rosario







DEDICATORIA

A DIOS:

Gracias Padre todo poderoso por tu gran amor, por cuidarme, apoyarme y darme las fuerzas que me permitieron alcanzar mi meta.

A MIS PADRES:

Carlos Humberto Marín Quan (t)
Aunque mi padre ya no viva siempre lo llevaré dentro de mi corazón, como un ser humano amoroso, responsable, que me apoyó y siempre le estaré agradecida. Y a mi madre Ángela García Herrarte Gracias por todo tu amor que me motivó a seguir luchando día a día.

A MIS HERMANOS:

Gracias por el apoyo incondicional que me han brindado.

A MIS TÍOS:

Gracias a toda mi familia, en especial a mi tío César Quan.

A MIS AMIGAS:

Gracias por su amistad y el apoyo que me han brindado.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



ÍNDICE

Pág.

| | |
|-------------------|---|
| Introducción..... | i |
|-------------------|---|

CAPÍTULO I

| | |
|---------------------------------------|----|
| 1. El Estado..... | 1 |
| 1.1. Concepto..... | 2 |
| 1.2. Elementos del Estado..... | 2 |
| 1.2.1. Población..... | 3 |
| 1.2.2. El territorio..... | 4 |
| 1.2.3. Función del territorio..... | 6 |
| 1.2.4. Poder soberano..... | 7 |
| 1.2.5. Orden jurídico..... | 13 |
| 1.2.6. Bien público temporal..... | 15 |
| 1.3. Definición de derecho penal..... | 16 |
| 1.3.1. Evolución histórica..... | 18 |
| 1.3.2. Naturaleza jurídica..... | 19 |
| 1.4. Origen de la pena..... | 20 |
| 1.4.1. Definición de la pena..... | 21 |
| 1.5. Delito..... | 23 |
| 1.5.1. Elementos..... | 24 |
| 1.5.1.1. Tipicidad..... | 24 |
| 1.5.1.2. Antijuricidad..... | 26 |
| 1.5.1.3. Culpabilidad..... | 27 |
| 1.5.1.4. Punibilidad..... | 30 |



CAPÍTULO II

Pág.

| | | |
|------|--|----|
| 2. | Asesinato..... | 31 |
| 2.1. | Definición..... | 31 |
| 2.2. | Antecedentes..... | 32 |
| 2.3. | Elemento material..... | 33 |
| 2.4. | Regulación legal..... | 33 |
| 2.5. | Naturaleza de los agravantes del asesinato..... | 37 |
| 2.6. | Elementos del asesinato coincidentes con el homicidio..... | 38 |
| 2.7. | Penalización del delito de asesinato para menores de edad..... | 39 |
| 2.8. | Penalización del delito de asesinato para mayores de edad..... | 40 |

CAPÍTULO III

| | | |
|--------|--|----|
| 3. | Delincuencia juvenil..... | 43 |
| 3.1. | Definición..... | 43 |
| 3.2. | Pandillas juveniles..... | 46 |
| 3.2.1. | Características individuales..... | 48 |
| 3.2.2. | Características grupales..... | 48 |
| 3.3. | Perfil del delincuente juvenil..... | 49 |
| 3.4. | Factores para la vinculación de pandillas juveniles..... | 55 |
| 3.5. | Causas de la delincuencia juvenil..... | 61 |
| 3.6. | Erradicar la delincuencia juvenil es cuestión de prevención..... | 65 |

CAPÍTULO IV

| | | |
|--------|--|----|
| 4. | Análisis parcial de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y del Código Penal..... | 69 |
| 4.1. | Daño..... | 73 |
| 4.1.1. | Daño patrimonial..... | 74 |
| 4.1.2. | Daño moral..... | 78 |

CAPÍTULO V

| | | |
|-----------------------------|---|-----------|
| 5. | Indemnización..... | 83 |
| 5.1. | Definición..... | 84 |
| 5.2. | Indemnizar según la Convención Americana sobre Derechos Humanos..... | 92 |
| 5.3. | Indemnización conforme el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos..... | 92 |
| 5.4. | Obligación del Estado de Guatemala de indemnizar los daños y perjuicios a los agraviados, por la comisión de asesinatos por integrantes de pandillas menores de edad..... | 93 |
| CONCLUSIONES..... | | 95 |
| RECOMENDACIONES..... | | 97 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | | 99 |



INTRODUCCIÓN

Esta investigación se justifica, considerando que el Estado de Guatemala debe resarcir el daño causado a los agraviados, con una indemnización de carácter económica, por la pérdida de familiares que han sido asesinados por pandilleros menores de edad.

A la problemática, por lo tanto, le es aplicable el estudio que tiene el origen en el daño causado a la víctima y, por consiguiente, a los familiares. Se puede señalar que, con el presente trabajo se comprobó la hipótesis basada en la falta de regulación acerca de indemnizar los daños y perjuicios a los agraviados por los asesinatos de sus familiares, cometidos por integrantes de pandillas juveniles menores de edad, para resarcir de alguna manera, el daño causado.

En cuanto a los objetivos de la investigación propuestos oportunamente, entre otros, puedo mencionar: Determinar la obligación del Estado de Guatemala indemnice los daños y perjuicios a los agraviados por los asesinatos cometidos por integrantes de pandillas menores de edad. Efectuar un estudio jurídico de la obligación del Estado de Guatemala, de indemnizar los daños y perjuicios por los asesinatos cometidos por menores de edad integrantes de pandillas. Estudiar la institución de daños y perjuicios. Analizar la indemnización como causal para resarcir daños y perjuicios. Enfocarnos sobre los asesinatos cometidos por pandilleros juveniles en la ciudad capital durante el periodo comprendido del año 2005 al año 2010. Analizar el Artículo 232 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Los supuestos de la investigación formulados son los siguientes: El procesado debe reparar, restituir o indemnizar en forma satisfactoria al agraviado, el daño causado. Las formas de asumir la responsabilidad dependen de los intereses lesionados y las circunstancias concretas. Puede haber material, en el cual se denota la obligación del Estado o indemnizar daños y perjuicios, imposición de restitución a través de la devolución de bienes ilegalmente ocupados. Becerra Ramírez ratifica las tres formas de hacer efectiva la responsabilidad. Enumera el contenido de la restitución: restablecer la



situación existente antes del acto ilícito mediante el cumplimiento de la obligación que se infringió y revocar el acto ilícito. Si no es posible la restitución, procede la indemnización, que es el cálculo económico del daño y los perjuicios causados para cubrirlos con dinero. Si los daños fuesen morales procede la satisfacción.

La investigación de mérito se estructuró en cuatro capítulos, de la forma siguiente: El primero se refiere al Estado; en el segundo, se describe el asesinato y sus características; en el tercero se enfatiza a la delincuencia juvenil; en el cuarto se desarrolla el análisis parcial de la Ley Penal; y, por último, en el quinto se aborda todo el contenido relativo a la indemnización.

En cuanto a la metodología, empleé el método analítico, que permite desplazar todo el conocimiento en partes, en relación a lo que establece la legislación nacional respecto a lo contenido en la doctrina, la realidad y las leyes. Asimismo, pude aplicar el método de la síntesis, permite analizar separadamente los fenómenos objeto del estudio, por ello, se podrá descubrir la esencia del problema o del fenómeno estudiado, en cuanto a las repercusiones que tiene el fenómeno en estudio y la necesidad de su adecuación jurídica legal. Dentro de las técnicas utilizadas en la realización de la investigación, apliqué las bibliográficas, documentales que coadyuvaron a recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia, así también utilicé el método analítico para estudiar y analizar la doctrina aplicable al caso.

Se concluye este estudio y se hace referencia de las recomendaciones derivadas de la presente investigación; al final se incluye la bibliografía que sustenta la parte teórica del trabajo.

CAPÍTULO I

1. El Estado

“El origen del Estado es como consecuencia de un pacto o contrato social entre los hombres, producto de su propia conveniencia y no como lo indicara Hobbes de una situación de angustia o temor. Inteligente y hábil el hombre se da cuenta de que no podrá sobrevivir con el uso de sus propias fuerzas, de los elementos a él accesible, y prefiere pactar, convenir, a efecto de solucionar entre varios los problemas más serios de su natural estado de conformación humana. Al asociarse, crea la suma de fuerzas, la que, a su vez, constituye la voluntad general”.¹

El autor guatemalteco Alberto Herrarte, en su libro *Los fundamentos del Estado de derecho*, indica que: "Es posible encontrar tres fases evolutivas antes de llegar al Estado moderno: la primera, predominantemente étnica. La segunda, compuesta por estados más avanzados con castas o estamentos de dominación bien identificados (militares, agrarios, teocráticos). Aquí estarían los grandes imperios teocráticos de la antigüedad. En la tercera etapa, la industria y el comercio han hecho su aparición y surgen nuevas clases sociales entre las que resalta la burguesía, dando a la sociedad un aspecto democrático".²

¹ Rousseau, Juan Jacobo. **El contrato social**, pág. 124.

²Herrarte, Alberto. **Los fundamentos del estado de derecho**, pág. 21.



1.1. Concepto

Duguit, define al Estado "como una asociación de personas individuales, o como una suma de personas físicas, gobernantes y gobernados. Esta es su base para afirmar que la voluntad del gobierno equivale a la voluntad individual de las personas investidas temporalmente del gobierno, y no a la voluntad del Estado, porque ésta es una voluntad diferente. Por esto Duguit concluye en que el Estado no puede ser persona, y en cuanto *persona no existe en realidad, o sea que el Estado es una ficción jurídica sin conciencia y sin voluntad, pues estos son requisitos insustituibles de la persona*".³

El Estado es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asumen la mayor fuerza política.

Para Capitant, citado por Manuel Ossorio, es "un grupo de individuos establecidos sobre un territorio determinado y sujeto a la autoridad de un mismo gobierno".⁴

1.2. Elementos del Estado

El Estado se encuentra conformado por varios elementos, de los cuales se detallan a continuación:

³ Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo**, pág. 24.

⁴ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, pág. 382.



1.2.1. Población

"La existencia del Estado sería imposible sin la presencia de la población sobre la que ejercerá su autoridad, beneficios, protección o tutela, por lo que no debe perderse de vista que ha sido creado para servir a la sociedad y facilitar su convivencia, y que su existencia obedece únicamente a la voluntad de su creador, el conglomerado humano; quien de acuerdo con sus necesidades y conveniencias puede realizar cambios o modificaciones que favorezcan el logro del bien común. Es por ello que la sociedad en su forma más representativa: el Estado debe otorgar a la persona humana suficiente libertad de acción, para que pueda desarrollar su propio programa de vida; suficientes medios materiales, para la conservación de la vida, para el desarrollo del cuerpo y del alma; y suficiente orden y tranquilidad pública indispensables para la convivencia y cooperación de los individuos y el logro del bien común".⁵

"La población puede ser considerada como objeto o como sujeto de la actividad del Estado. Como objeto del imperium, la población constituye un conjunto de elementos subordinados a la actividad del Estado. Como sujeto de la actividad del mismo los individuos que integran la población son considerados miembros de la comunidad política con los correspondientes derechos y obligaciones".⁶

En cuanto a la relación entre población y Estado es importante enfatizar que ambos poseen un conjunto de derechos y obligaciones que deben ser mutuamente respetados,

⁵ Porrúa Pérez, Francisco. **Teoría del Estado**, pág. 223.

⁶ García Máynez, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**, pág. 101.



ya que de no hacerse surgirá la colisión que aun siendo común y cotidiana, puede alcanzar gravísimos niveles que incluso provocarían el rompimiento del orden constitucional.

Se considera que es inconcebible la existencia de un Estado sin población, han surgido algunas teorías organicistas que hacen similitudes entre el cuerpo humano y el Estado. La teoría orgánica de Otto Von Gierke considera al Estado y las restantes colectividades como organismos sociales. Establece la existencia de organismos colectivos cuyos miembros son los hombres. Algunos autores consideran sinónimos a nación y Estado, lo que constituye un error.

Según Francisco Porrúa: "Nación significa, la suma de individuos, una abstracción de las características especiales que distinguen a un grupo de hombres, o más bien la serie de generaciones sucesivas marcadas con el mismo carácter nacional. No se trata sino de un hecho social que puede o no darse dentro del Estado. En otras palabras, el concepto de nación es eminentemente sociológico, mientras que el concepto de Estado es eminentemente jurídico".⁷

1.2.2. El territorio

Guillermo Cabanellas, indica que territorio "Es la parte de la superficie terrestre sometida a la jurisdicción de un Estado".⁸

⁷Porrúa Pérez, **Ob. Cit**; pág. 124.

⁸ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**, pág. 204.



El tratadista Francisco Porrúa Pérez, refiere que: "el territorio es un elemento fundamental del Estado que comprende además de la superficie terrestre, el subsuelo, la atmósfera y el mar territorial, comprendiendo en el mismo la plataforma continental".⁹ El autor Eduardo García Máynez, "territorio es la porción del espacio en que el Estado ejercita su poder".¹⁰

De lo anterior se infiere que el Estado es una agrupación de personas en una circunscripción territorial, marítima, espacial y aérea, regulados por una normativa constitucional.

El autor Hans Kelsen, respecto al Estado refiere que: "los territorios de los Estados, no son parte de la superficie terrestre, sino cuerpos cónicos, cuyos vértices se encuentran en el punto central de la tierra".¹¹

El territorio es un elemento indispensable para la existencia del Estado, pero ello no implica que sea parte de la esencia del mismo. Simplemente es un medio para el cumplimiento de la misión y fines del Estado, por lo que el territorio debe relacionarse, no tanto con un concepto físico o una visión geográfica, como con el concepto de un ámbito de validez donde la norma estatal se pueda realizar a cabalidad.

⁹ Porrúa, **Ob. Cit**; pág. 278.

¹⁰ García Máynez, **Ob. Cit**; pág. 98.

¹¹ Kelsen, Hans. **Teoría general del Estado**, pág. 182.



1.2.3. Función del territorio

El territorio tiene dos funciones: Una negativa en virtud de que circunscribe las fronteras, los límites de la actividad estatal y también a la actividad de los Estados extranjeros dentro del territorio nacional. Otra positiva que consiste en constituir el asiento físico de su población, la fuente fundamental de los recursos naturales que la misma necesita y el espacio geográfico donde tiene vigor el orden jurídico.

El Estado para realizar su misión y sus fines, tiene necesidad de un territorio, es decir, de una porción determinada del suelo que le proporcione los medios necesarios para satisfacer las necesidades de su población. El Estado que pierde su territorio desaparece, pues ya no tiene espacio donde hacer valer su poder, donde desarrollar su misión.

La naturaleza del derecho del Estado sobre su territorio. Es un derecho de dominio que tiene el Estado, que se manifiesta en la facultad de expropiación por causa de utilidad pública.

"La limitación y organización del poder político dentro de una sociedad determinada, busca como objetivo asegurar la vigencia de los derechos fundamentales, tiene diferentes maneras de darse y materializarse. Una de ellas toma como variable para esa limitación y organización al territorio del Estado, conociéndose habitualmente a las



diversas posibilidades que puedan presentarse al respeto con la denominación de "Formas de Estado".¹²

La función de territorio es muy importante, pues físicamente limita al mismo Estado que forma y a los demás Estados internacionales, poniendo fronteras, un espacio determinado a la actividad estatal que realiza, y también da un alto a los Estados extranjeros para que no puedan interferir dentro del territorio nacional, entonces este espacio geográfico limitado, es en donde tiene vigor el orden jurídico que emana de la soberanía del Estado.

1.2.4. Poder soberano

El autor guatemalteco Alberto Herrarte refiere que: "El poder reside en la totalidad de los ciudadanos y en ninguno en particular, lo que constituye una justificación del sistema democrático de gobierno. Sin embargo, el mencionado poder resultaría anárquico si el propio Estado no se organizara siguiendo los procedimientos por él mismo establecidos, libre de injerencias ajenas o externas. Este poder, sobre su propia organización, dará lugar a la existencia de una de sus más importantes características, atributos o cualidades: la soberanía. El mencionado poder sobre la organización del Estado, se materializará a través de los diferentes órganos que se distribuyen las competencias, que por ese motivo tienen un poder limitado y a la vez jerarquizado. Para asegurar su

¹²Espinoza-Saldaña Barrera, Eloy. **Lo federal, lo unitario y la pregunta sobre si realmente existe la descentralización territorial en el Perú**, pág. 52.



permanencia, el poder debe ser legitimado mediante su subordinación al orden jurídico vigente y la aceptación o consentimiento de la población".¹³

"La soberanía es un atributo esencial del poder político, lo que implica la negación de la existencia de cualquier poder superior al del Estado. El poder soberano es el más alto y supremo, siendo a la vez independiente".¹⁴

"Soberanía es suprema autoridad, mando superior, manifestación que distingue y caracteriza al poder del Estado por la cual se afirma su superioridad jurídica sobre cualquier otro poder, sin aceptar limitación ni subordinación que cercene sus facultades ni su independencia dentro de su territorio y posesiones".¹⁵

El concepto de soberanía no fue conocido en las antiguas culturas grecorromanas ni mucho menos en las de la época medieval; incluso en los orígenes del Estado la soberanía le era disputada por poderes fácticos o instituciones y autoridades poderosas tales como la Iglesia que trató de hacer del Estado su servidor; el sacro imperio romano germánico, que pretendía universalidad, por lo que no reconocía la existencia de Estados independientes; los grandes señores feudales; las municipalidades autónomas y los gremios, ya que todos ellos, se consideraban poderes independientes y de igual rango que el Estado.

¹³ Herrarte, **Ob. Cit**; pág. 41.

¹⁴ García Máynez, **Ob. Cit**; pág. 103.

¹⁵ Cabanellas, **Ob. Cit**; pág. 96.



El control sobre los individuos en una región determinada, era compartido por varias autoridades, las que competían entre sí para lograr su fidelidad.

Tampoco existía un sistema jurídico unificado. La explicación a las situaciones antes mencionadas hay que buscarla dentro de un particular contexto: el concepto de soberanía, es una creación de la cultura occidental, para lograr fines políticos específicos en un marco de condiciones políticas, económicas, psicosociales y militares particulares.

El progresivo derrumbe del imperio romano, dio lugar al surgimiento de diversos Estados independientes, provocando también que filósofos, pensadores políticos y juristas, pensarán en trasladar la soberanía a esos nuevos Estados, con la finalidad de provocar la derrota definitiva de la pretendida universalidad del Imperio; acción que cobró vida bajo la forma de una teoría general del Estado.

En Francia surgió un poder de carácter nacional y territorial que dio origen al Estado nacional soberano, dando al concepto de soberanía una connotación política, al ser el resultado o consecuencia de la lucha del Rey de Francia contra la autoridad imperial y del Papa. Francia fue la cuna de aquella doctrina, según la cual, pertenece a la esencia del Estado el que sea su poder supremo e independiente. Con ello lo que se buscaba era que siendo Francia un Estado carecieran de fundamento las pretensiones imperiales de dominio. Esta nueva doctrina o teoría del Estado quedó plasmada en la obra De República de Juan Bodino, publicada por primera vez en 1576, obra en la que al mismo



tiempo se introduce el novedoso concepto de soberanía. La obra de Bodino tuvo grandes repercusiones y pronto fue puesta al servicio de intenciones políticas concretas.

La similitud establecida entre Estado y derecho y entre, soberano y Estado, dio lugar a que tratadistas como John Austin hayan afirmado que el derecho no era otra cosa sino el mandato del Soberano, dando por hecho, que el Estado está por encima del derecho.

La doctrina clásica de la soberanía expuesta por Austin, consiste en el supuesto que en toda sociedad haya un poder supremo, absoluto e incontrolado que tiene la decisión final con respecto a la promulgación y formulación de normas jurídicas. En consecuencia, el soberano de Austin es un instrumento que declara inapelablemente al derecho que no está sujeto a ninguna autoridad superior y que puede emplear sin limitaciones la coacción sobre quienes están sometidos a su poder. Esta doctrina ha sido objeto de múltiples objeciones, principalmente porque se le considera producto de una abstracción, mientras que en otros casos se considera que la referida doctrina discrepa con la estructura del moderno Estado constitucional federal en el que los poderes Ejecutivo y Legislativo están divididos entre cierto número de organismos independientes; otras declaran que la soberanía no tiene sus raíces en ningún órgano gubernamental sino en la voluntad del pueblo; por otra parte, también es atacada por los defensores del derecho internacional quienes consideran que éste tiene primacía sobre el derecho interno, pero sin lugar a dudas el más fuerte ataque ha provenido de los denominados pluralistas políticos, quienes afirman que la autoridad del Estado como creador del derecho, no es exclusiva, ya que hay dentro del Estado, grupos y asociaciones cuyo poder normativo está coordinado con el del Estado y es de igual



rango que éste. Esta corriente, a diferencia del anarquismo, no pretende abolir al Estado sino únicamente privarle de la soberanía.

"El Estado en su dimensión jurídica es aceptado como la norma suprema que resume todas las demás, sin importar la forma estructural de esa norma, pero exige un orden jerárquico y la subordinación de un orden jurídico, que a partir de la norma fundamental, define al Estado como el titular de la representación jurídica de la comunidad a la cual organiza y regula. Sin embargo, es aquí mismo donde surge o se descubre el verdadero elemento generador, en quien radica el poder soberano de crear la norma fundamental que a su vez, crea jurídicamente al Estado; siendo este elemento, el propio pueblo".¹⁶

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 141, establece lo siguiente: La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos es prohibida.

De lo anterior, la Corte de Constitucionalidad, opina lo siguiente:

"Uno de los principios básicos del Estado de Derecho es el de la división o separación de poderes en que se atribuye primordialmente al Organismo Legislativo la función de crear leyes; al Organismo Judicial la de aplicarlas y declarar los derechos en los casos controvertidos que se someten a su conocimiento y al Organismo Ejecutivo la facultad de gobernar y administrar; la división de poderes es la columna vertebral del esquema

¹⁶Roca, Danilo. Tesis. **Presidencialismo versus Constitución**, pág. 42.



político republicano y es, además, el rasgo que mejor define al gobierno constitucional, cuya característica fundamental es la de ser un gobierno de poderes limitados. El sentido de la distribución del poder estatal en diversos órganos no es básicamente la de distribuir funciones entre ellos con el objeto de obtener un desempeño eficiente; su fin primordial es que al desarrollar separada y coordinadamente sus funciones, tales órganos se limiten recíprocamente, de forma que cada uno de ellos actúe dentro de la esfera de su competencia y constituya un freno o contrapeso a la actividad de los demás, es decir, que ejerzan entre sí un control recíproco con el objeto de enmarcarse dentro del régimen de legalidad. La Constitución Política de Guatemala adopta un sistema de división de poderes atenuado por la existencia de una mutua coordinación y de controles entre los diversos órganos, que al desempeñar las funciones estatales, se limitan y frenan recíprocamente; en los sistemas constitucionales modernos la división de poderes no implica una absoluta separación sino una recíproca colaboración y fiscalización entre tales órganos con el objeto de que los actos producidos por el Estado se enmarquen dentro de una unidad jurídico-constitucional".¹⁷

Debe tenerse presente que a partir del siglo XX el mundo no es el mismo y ante el desarrollo alcanzado por el derecho y las relaciones internacionales, ha surgido un nuevo problema que atañe directamente a la soberanía de los Estados, cuando al someterse a la norma del derecho internacional parecieran renunciar a ese poder supremo del que estaban investidos. La verdad es que parte de la soberanía, consiste precisamente en el hecho de poder autorregular la supremacía del derecho

¹⁷Gaceta No. 24, expediente No. 113-92, sentencia: 19-05-92, pág. 2.



internacional, y al legitimar la norma que deviene en convenios y tratados internacionales, la convierte en legislación interna.

La Constitución Política de la República, establece que el poder estatal es limitado y en el caso particular de Guatemala, se encuentra regulado en los Artículos 140, 152, 153 y 154.

El Artículo 142 de la Constitución Política de la República regula que: El Estado ejerce plena soberanía, sobre: a) El territorio nacional integrado por su suelo, subsuelo, aguas interiores, el mar territorial en la extensión que fija la ley y el espacio aéreo que se extiende sobre los mismos; b) La zona contigua del mar adyacente al mar territorial, para el ejercicio de determinadas actividades reconocidas por el derecho internacional; y c) Los recursos naturales y vivos del lecho y subsuelo marinos y los existentes en las aguas adyacentes a las costas fuera el mar territorial, que constituyen la zona económica exclusiva, en la extensión que fija la ley, conforme la práctica internacional.

1.2.5. Orden jurídico

El diccionario de legislación y jurisprudencia de Escriche, refiere que: "Orden significa: cada uno de los cuerpos o brazos que componen un Estado". De acuerdo con el Diccionario de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas: "Orden significa: regla, modo o norma de acción, normalidad basada en la libertad y en la justicia en que vive un pueblo, relación entre cosas, serie o sucesión de hechos. Ordenamiento significa: orden, concierto; debida y conveniente disposición o estructura, organización, mandato, orden,



ley, pragmática, colección o cuerpo de leyes, determinación oficial de las fuentes del derecho, la academia ha admitido una acepción nueva, pero dual: “breve código de leyes promulgadas al mismo tiempo, o colección de disposiciones referentes a determinada materia”.¹⁸

El orden u ordenamiento jurídico consiste en un conjunto armónico de normas de derecho que harán posible la convivencia pacífica de los miembros de la sociedad humana a la cual estructura, organiza y rige, teniendo el bien común como valor jurídico tutelado, así como una creciente inclinación a limitar los excesos de poder, siendo por ello que al hablar del Estado también se refiere al orden jurídico y viceversa.

El derecho como conjunto de normas jurídicas, instaura o procura un orden determinado. Ello quiere decir que la presencia de lo jurídico implica la sistematización de conductas sociales, determinando cuáles deben seguirse y, cuáles omitir.

El derecho asegura a la sociedad la presencia de ciertos valores, el primero de los cuales es el orden jurídico, lo que motiva que en algún momento se les identifique como sinónimos.

El orden jurídico implica la existencia de un conjunto sistematizado y jerarquizado de normas, es decir, de prescripciones obligatorias y coercibles que deben ser observadas por los miembros de la sociedad. Asimismo, delimita instancias y competencias, lo que representa el ámbito concreto de lo que la autoridad puede o no hacer.

¹⁸Cabanellas, **Ob. Cit**; pág. 126.



El derecho tiene una función ordenadora que implica la generación de paz social. El derecho como orden también implica la renuncia al uso de la fuerza para dejar su monopolio en manos de la autoridad, buscando con ello la resolución de conflictos sociales mediante las vías previstas por las normas jurídicas.

1.2.6. Bien público temporal

El bien público temporal, constituye lo que algunos autores llaman fines del Estado, y estos forman o son lo que justifica la existencia del Estado, pues de nada serviría un Estado que no tuviera una razón de ser, toda personalidad jurídica se forma para obtener o llegar a un fin, algunos tiene fines lucrativos, otros sociales, pero el Estado tiene varios fines, alcanzar el mayor bienestar económico, educacional, de salud, el orden y la paz.

En doctrina a éstos fines en su conjunto se le llama bien público temporal, sin confundirlo con lo que es el bien común, pues éste es el fin de toda sociedad, y busca el bienestar de un grupo determinado de hombres, tal es el caso de un sindicato o de una sociedad mercantil. Mientras que el bien público, es el fin específico de la sociedad estatal, que persigue el bienestar de todos los individuos y de todos los grupos, no solo de la generación presente, sino, también de la generación futura.

A pesar de lo anterior en la Constitución Política de la República se ha de tomar como sinónimo, pues se habla de bien común: "Artículo 1. Protección a la persona. El Estado



de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”.

Sobre el particular, la Corte de Constitucionalidad refiere lo siguiente: "La Constitución Política dice en su Artículo 1 que el Estado de Guatemala protege a la persona... pero añade inmediatamente que su fin supremo es la realización del bien común, por lo que las leyes... pueden evaluarse tomando en cuenta que los legisladores están legitimados para dictar las medidas que, dentro de su concepción ideológica y sin infringir preceptos constitucionales, tiendan a la consecución del bien común. Al respecto conviene tener presente que la fuerza debe perseguir objetivos generales y permanentes, nunca fines particulares..."¹⁹

1.3. Definición de derecho penal

“El derecho penal se define como el conjunto de normas de derecho público interno, relativo a los delitos, las penas, y a las medidas de seguridad aplicables, para lograr la permanencia del orden social”.²⁰

El autor José Arturo González Quintanilla, en su obra Derecho penal mexicano, define al Derecho Penal como: "El derecho penal es el poder punitivo del Estado, constituyendo, desde luego, la expresión más enérgica del poder. Mediante este fenómeno se establecen los delitos y las penas como su legítima consecuencia. Los representantes y

¹⁹Gaceta No. 1, expediente No. 12- 86, sentencia del 17-09-86, pág. 3.

²⁰ Pavón Vasconcelos, Francisco. **Derecho penal mexicano**, pág. 17.



órganos correspondientes del Estado captan los valores medios que se requieren para la convivencia en común de la colectividad; así también, llevan a cabo la imposición de los valores propios que aseguran la subsistencia y desarrollo del Estado como tal, incorporando los de mayor envergadura en el Código o Leyes Penales”.²¹

Entre las diversas concepciones del derecho penal, Jiménez de Asúa, citando a varios autores, nos menciona: "Hay definiciones subjetivas en que se alude al fundamento del derecho de castigar, considerándolo como la ciencia que funda y determina el ejercicio del poder punitivo del Estado. En su sentido objetivo lo define como el conjunto de normas que regulan el derecho punitivo”.²²

Por su parte, Eugenio Cuello Calón, indica que: "El derecho penal es una rama del derecho público interno, como disciplina jurídica que es, mantiene íntima relación con las demás”.²³

"Derecho Penal es el conjunto de reglas establecidas por el Estado, que asocian al crimen como hecho, a la pena como su legítima consecuencia”.²⁴

²¹ González Quintanilla, José Arturo. **Derecho penal mexicano**, pág. 15.

²² Jiménez Asúa, Luis. **La ley y el delito**, pág. 4

²³ Cuello Calón, Eugenio. **La moderna penología**, pág. 66.

²⁴ Liszt, Franz Von. **Tratado de derecho penal**, pág. 7.



1.3.1. Evolución histórica

"El derecho penal es tan antiguo como la humanidad misma, ya que son los hombres los únicos protagonistas de esta disciplina, de tal manera que las ideas penales han evolucionado a la par de la sociedad. Todas las expresiones humanas con algún significado social, surgen en la vida de relación, en la convivencia humana, en el trato diario de unos con otros; es al entrar en relación unos con otros que se exterioriza la conducta del ser humano, y es a través de la manifestación de su conducta que el hombre realiza acciones u omisiones que le permiten expresarse, actúa o se abstiene de actuar según su voluntad. Estas acciones u omisiones cuando son inofensivas, cuando son socialmente relevantes, son aceptadas y permitidas por el Estado en cuanto que no lesionan ni ponen en peligro un bien jurídico tutelado, sin embargo, cuando estas acciones u omisiones dañan o ponen en peligro un interés jurídicamente tutelado, son reprobadas y reprimidas por el derecho penal, en nombre del Estado y de una sociedad jurídicamente organizada, como la nuestra. El derecho penal funciona, como un sistema tutelar de los valores más altos, interviene solamente ante la vulneración de valores que una sociedad, en un momento dado, reputa fundamentales".²⁵

"En la historia jurídica de Guatemala, se puede contar la promulgación de cinco Códigos Penales hasta la presente fecha. El primero se promulgó en el año 1831 durante el gobierno del Dr. Mariano Gálvez; el segundo en el año de 1877 durante el gobierno del General Justo Rufino Barrios; el tercero en el año 1889 durante el gobierno del General

²⁵ De León Velasco, Héctor Aníbal y De Matta Vela, José Francisco. **Curso de derecho penal guatemalteco**, pág. 15.



Manuel Lisandro Barrillas; el cuarto en el año 1936 durante el gobierno del General Jorge Ubico y el quinto es el que actualmente no rige, vigente desde el 15 de septiembre de 1973 durante el gobierno del General Carlos Arana Osorio".²⁶

El Código Penal derogado, introdujo algunos avances técnicos como el principio de legalidad, el principio de retroactividad de la ley penal, también refleja las influencias de la corriente clásica del derecho penal.

El Código Penal actual, presenta una estructura institucional y delictiva mucho más técnicamente acabada que el anterior, sin embargo, no se ha hecho más que introducir sendos postulados de la escuela positiva, muchas veces sobre bases y principios de la incipiente escuela clásica que aún conserva.

1.3.2. Naturaleza jurídica

"Cuando se investiga sobre la naturaleza jurídica del derecho penal, se tratade averiguar el lugar donde éste nace y la ubicación que tiene dentro de las distintas disciplinas jurídicas. El derecho penal es una rama del derecho público interno que tiende a proteger intereses individuales y colectivos ya sea públicos o sociales. La tarea de imponer penas o una medida de seguridad es una función típicamente pública que solo corresponde al Estado como expresión de su poder interno producto de su soberanía, además de que la comisión de cualquier delito genera una relación directa entre el

²⁶ *Ibid*, pág. 22.



infractor y el estado que es el único titular del poder punitivo, en tal sentido, el derecho penal sigue siendo de naturaleza jurídica pública".²⁷

Dentro de esa misma naturaleza, cuando dice que: "El derecho penal es una rama del derecho público interno, como disciplina jurídica que es, mantiene íntima relación con las demás".²⁸

De lo anterior se determina que la naturaleza jurídica del derecho penal es pública.

1.4. Origen de la pena

Etimológicamente a la pena se le ha atribuido varios significados en el devenir histórico del Derecho Penal, algunos consideran que se derivan del vocablo pondus, que significa peso, otros consideran que el vocablo pena se deriva de punya que quiere decir pureza o virtud, otro grupo creen que se origina de ponos que es trabajo y fatiga, y por último se cree que proviene de la palabra latina poena que significa castigo o suplicio. en cuanto a la terminología jurídica empleada en nuestro medio y en sentido muy amplio se habla de pena, sanción, castigo, condena, punición etc.

Citado por De León Velasco y De Mata Vela, José María Rodríguez Devesa analiza el significado de la pena desde dos puntos de vista. "Estáticamente dice, la pena es simplemente la consecuencia primaria del delito. El delito es el presupuesto necesario

²⁷ **Ibid**, pág. 8.

²⁸ Cuello Calón, **Ob. Cit**; pág. 66.



de la pena; entre ambos hay una relación puramente lógica; puede decirse que es una retribución del delito cometido, si se descarga a esta palabra de todo el significado vindicativo. Dinámicamente considerada, la pena tiene primordialmente los mismo fines de la ley penal, la evitación de las conductas que la ley prohíbe o manda ejecutar."²⁹

1.4.1. Definición de la pena

La pena es la primera y principal consecuencia jurídica del delito directa del principio de legalidad, de ahí su importancia en el entendido que se trata de una institución que constituye uno de los pilares fundamentales dentro del Sistema Penal, en efecto, la pena es un instrumento de control estatal. Es un tanto difícil dar una definición de lo que se entiende por Pena, nuestra legislación carece de un concepto y solo se limita a clasificarla; es fundamental hacer un análisis de lo que varios tratadistas consideran como pena, para poder estar en la capacidad de hacer nuestra propia definición.

En su libro de Derecho penal, los autores De León Velasco y De Mata Vela, señalan que "la Escuela Clásica de Derecho Penal, (época en que el Derecho Penal había alcanzado su más alto grado de perfeccionamiento), consideraba la pena como un mal, a través del cual, se realiza la tutela jurídica, siendo esta la única consecuencia del delito".³⁰

²⁹ De León Velasco, y de Mata Vela, **Ob. Cit**; pág. 264.

³⁰ **Ibid**, pág. 54.



“La Escuela Positiva, que radicalmente se apartó de los principios fundamentales del Derecho Penal, fue denominada como La crisis del derecho penal clásico, con respecto a la pena consideraba que era un medio de defensa social, que se realizaba mediante la prevención general (amenaza de pena a todos los ciudadanos), y la prevención especial (aplicación de dicha amenaza al delincuente), sosteniendo que la pena no era la única consecuencia del delito, ya que debía aplicarse una serie de sanciones y medidas de seguridad, de acuerdo con la personalidad del delincuente”.³¹

El autor Landrove Díaz define la pena como: "La privación o restricción de bienes jurídicos impuesta conforme la ley, por los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción penal".³²

Algunos autores se refieren a la pena como un mal que impone es Estado al delincuente, como castigo retribuido a la comisión de un delito, otros se refieren a la pena como tratamiento para la reeducación y rehabilitación del delincuente tendiente a su inserción a la sociedad, muchos han definido a la pena atendiendo a varios puntos, por tanto, no existe uniformidad en lo que se definirá como Pena.

Francesco Carrara, Citado por De León Velasco y De Mata Vela, señala que: "La pena es el mal que, de conformidad con la ley del Estado, los magistrados infligen a aquellos que son reconocidos culpables de un delito."³³

³¹ **Ibid**, pág. 58.

³² Landrove Díaz, Gerardo. **Consecuencias jurídicas del delito**, pág. 17.

³³ De León Velasco y de Mata Vela, **Ob. Cit**; pág. 267.



Se considera que la pena es la función coercitiva del Estado, aplicada a condenados por medio de una resolución judicial, como castigo por el delito cometido.

1.5. Delito

"Se entiende por delito aquella conducta o conductas que, siendo lesivas de valores, intereses o bienes importantes para la comunidad (y por lo mismo, para sus miembros) están castigadas por una ley en sentido estricto. Por tanto teóricamente, no se puede confundir sin más, el concepto jurídico del delito y el concepto criminológico del mismo. En general, y en la práctica, estos conceptos coinciden, cuando el ordenamiento se elabora democráticamente dentro de un Estado Pluralista. El delito desde una perspectiva criminológica, haya de ser considerado como un fenómeno tanto individual como social".³⁴

Delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena, esta es una definición formal; sin embargo, para el autor Reyes Echandía, citado por Eduardo González Cauhapé-Cazaux, "la definición dogmática de delito es la acción (o conducta) típica, antijurídica y culpable."³⁵ El delito es una acción o conducta humana que es prohibida.

Se considera que delito es la infracción a una ley penal, que regula la sanción por la comisión de un hecho delictivo.

³⁴Herrero, **Ob. Cit**; pág. 140.

³⁵Apuntes de derecho penal guatemalteco, pág. 27.



1.5.1. Elementos

El delito está conformado por elementos, de los cuales se mencionan a continuación, considerando que el elemento más importante es el tipo.

1.5.2 Tipicidad

El tipo legal es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito. "Añade que en la tipicidad no hay tipos de hechos, sino solamente tipos legales, porque se trata de la conducta del hombre que se subsume en el tipo legal".³⁶ Es la especial característica de hallarse el hecho descrito en la ley como delito. Es una consecuencia del principio de legalidad, pues sólo los hechos descritos como delitos en la ley antes de su comisión pueden considerarse como tales. "El tipo penal llega a ser entonces, la abstracta descripción de la conducta y tiene tres funciones principales: seleccionadora, garantista y motivadora."³⁷

"Se puede definir el tipo penal como la descripción de una conducta prohibida por una norma."³⁸ Por ejemplo, la conducta señalada en el Artículo 123 del Código Penal, matar a otro, es descripción de una acción que infringe la norma general de no matarás.

³⁶Ossorio, **Ob. Cit**; pág. 946.

³⁷Díez Ripollés, José Luis. **Manual de derecho penal guatemalteco**, pág. 144.

³⁸ González Cauhapé-Cazaux, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco**, pág. 39.

Los tipos penales tienen dos componentes básicos: El aspecto objetivo, que se refiere a lo externo de la conducta y el aspecto subjetivo, que alude al elemento psicológico del comportamiento; por lo que se refiere al aspecto objetivo, podemos distinguir entre tipos de acción o simple actividad, constituidos únicamente por un comportamiento y tipos de resultado, en los que además forma parte de ellos un efecto separado de la conducta el resultado y la correspondiente relación de causalidad entre la acción y el resultado.

En cuanto al aspecto subjetivo del tipo, se distingue entre tipos dolosos y culposos. De los primeros forma parte la voluntad consciente del sujeto encaminada a realizar el comportamiento delictivo. En los segundos no existe tal voluntad y en su lugar se exige que el sujeto actúe de forma descuidada, sin tener en cuenta el peligro que se deriva de su comportamiento. En ocasiones en los delitos dolosos se exigen otros elementos subjetivos además del dolo, que se han denominado elementos subjetivos del tipo.

El conjunto de actos internos y externos que constituyen la acción o la omisión tiene una secuencia que se denomina *itercriminis*. No todo ese camino interno y externo puede ser sancionado penalmente, en atención a la seguridad jurídica. Por ejemplo, presente una actitud interna encaminada a realizar el delito, no puede estarse seguro de que éste efectivamente se vaya a realizar. Por lo que se refiere a actos de preparación externa del delito, éstos pueden confundirse con actividades que no son delictivas, por lo que se penan únicamente determinados actos preparatorios. Al margen de esto último el Artículo 14 del Código Penal exige como norma general, para poder hablar de tipicidad, cierto grado de desarrollo del comportamiento como el comienzo de la ejecución del hecho mediante actos exteriores idóneos.



Ciertas acciones, pese a ser típicas, no tienen una importancia o relevancia social suficiente como para ser sancionadas, como es el caso de la ponderación excesiva de las cualidades de una mercancía en un contexto publicitario, acción que ciertamente podría incluirse en algún precepto de los delitos contra la actividad comercial lícita, pero que en realidad son comportamientos adecuados a la vida social ordinaria, por lo que se aceptan como lícitos.

1.5.3 Antijuricidad

"La definición es fácil, pues debe entenderse por tal lo que es contra derecho. Determinar su contenido ya resulta más complicado, porque saber cuándo una acción humana es opuesta al derecho requiere, una apreciación de índole subjetiva. Así, matar a una persona constituye un acto claramente antijurídico, sin embargo, pueden darse circunstancias en que matar a una persona represente un derecho y hasta una acción elogiada. Lo mismo en todos los aspectos del derecho. Por eso, en el examen de cada caso concreto, sólo a los jueces está reservada la facultad de establecer la juricidad o la antijuricidad de los actos".³⁹

"En términos generales se entiende la antijuricidad como una relación de contradicción con el orden jurídico. Esta contradicción ya se ha dado, aun de modo provisional, en cuanto se comprueba la realización del tipo. Sin embargo, algunas acciones en principio contrarias al orden jurídico pueden en determinados casos considerarse finalmente lícitas; ello sucede cuando procede la aplicación de una causa de justificación, la cual

³⁹Ossorio, **Ob. Cit**; pág. 76.



convertirá en lícita una conducta que, sin tal causa, sería antijurídica. Las causas de justificación lo que hacen, es permitir excepcionalmente la infracción de los mandatos o prohibiciones contenidos en los tipos, cuando concurren ciertas circunstancias que al legislador parecen más importantes que la protección del bien jurídico protegido en el tipo".⁴⁰

1.5.3 Culpabilidad

El Artículo 12 del Código Penal, indica que el delito culposo es "cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia."

La culpabilidad puede definirse "como el juicio de reproche que se realiza al autor de un hecho delictivo por haber realizado la conducta antijurídica. Una persona que ha cometido un hecho típico y antijurídico es culpable cuando sea un adulto con todas sus facultades, que conoce la norma prohibida y sin que exista una circunstancia que haga inexigible otra conducta."⁴¹

Los autores suelen atribuir a esta palabra dos acepciones distintas: en sentido lato significa la posibilidad de imputar a una persona un delito, sea de orden penal o de orden civil. En sentido estricto, representa el hecho de haber incurrido en culpa determinante de responsabilidad penal o de responsabilidad civil.

⁴⁰Díez Ripollés, **Ob. Cit**; pág. 146.

⁴¹González Cauhapé-Cazaux, **Ob. Cit**; pág. 91.



La culpabilidad es definida por Jiménez de Asúa, citado por Ossorio, como: "el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica. Esa definición viene a coincidir con la acepción académica de la palabra de falta más o menos grave cometida a sabiendas y voluntariamente. Claro es que el concepto primeramente señalado es el que encuadra científicamente dentro de la órbita del derecho penal; en tanto que el segundo es de un contenido vulgar, jurídicamente discutible, porque puede haber culpa sin voluntariedad en cuanto al resultado del acto delictivo".⁴²

En cuanto a la culpa, referida al delito culposo, es también definida por Jiménez de Asúa al decir que ella existe "cuando se produce un resultado típicamente antijurídico por falta de previsión del deber de conocer, no solo cuando ha faltado al autor la representación del resultado que sobrevendrá, sino también cuando la esperanza de que no sobrevenga ha sido fundamento decisivo de las actividades del autor, que se producen sin querer el resultado antijurídico y sin ratificarlo".⁴³

En términos generales, puede decirse que actúa con culpa quien causa un daño sin propósito de hacerlo, pero obrando con imprudencia o negligentemente o, pudiera añadirse, con infracción de reglamentos. Es un concepto contrapuesto al dolo, porque, mientras en la culpa la intención está referida a la acción u omisión que causa el daño sin propósito de hacerlo, en el dolo la intención recae sobre el daño mismo que se ocasiona. Uno de los muchos ejemplos de delito culposo es el del automovilista que

⁴²Ob. Cit; pág. 246.

⁴³Ibid, pág. 244.



comete la imprudencia de marchar a excesiva velocidad, o la negligencia de no haber hecho arreglar los frenos y atropellar a una persona.

De acuerdo a lo ya indicado, quien ha actuado antijurídicamente ha realizado un comportamiento típico, lesivo de un bien jurídico penalmente protegido, sin que pueda ampararse en una causa de justificación que haga su conducta finalmente lícita. "Para que una persona sea culpable son necesarios los siguientes requisitos:

1. Imputabilidad o capacidad de culpabilidad, que consiste en tener madurez física y psíquica para poder determinarse conforme lo indica la ley penal, lo que se encuentra normalmente en personas mayores de edad y mentalmente sanas;
2. Conocimiento de la antijuricidad, pues el individuo debe poder conocer, aunque sea a grandes rasgos, el contenido de las prohibiciones que se encuentran en la ley, pues sólo así este individuo puede motivarse conforme a la norma;
3. Exigibilidad de obediencia al derecho, que supone que el comportamiento antijurídico se ha realizado en condiciones normales, ya que hay ciertas situaciones excepcionales en que al sujeto, aun siendo imputable y conociendo la prohibición, no se le puede exigir que obedezca las normas."⁴⁴

El Código Penal regula de acuerdo con los elementos de la culpabilidad señalados, ciertas causas de exención de la responsabilidad cuando no concurren algunos de estos

⁴⁴Díez Ripollés, **Ob. Cit**;pág. 147.



elementos, causas que habrán de llamarse, causas de inculpabilidad. De lo anterior, se deduce que faltará la imputabilidad cuando se den las existentes en el Artículo 23; asimismo faltará el conocimiento de la antijuricidad en el caso de error de prohibición contenido en el Artículo 25 inciso 3; por último, no se dará la exigibilidad de obediencia al derecho si concurre el Artículo 25 inciso 1.

1.5.4 Punibilidad

"La punibilidad se define como la situación en que se encuentra quien, por haber cometido una infracción delictiva, se hace acreedor a un castigo. Sin embargo, hay circunstancias que, aun existiendo la infracción penal y su autor, éste no puede ser castigado por razones previamente determinadas por el legislador".⁴⁵ La punibilidad se configura como el último requisito que debe cumplirse para poder afirmar que se ha dado un delito en todos sus elementos. Con ella nos aseguramos que, no concurren razones de oportunidad o conveniencia favorable a no imponer la pena, aun cuando ya estemos ante un comportamiento típico, antijurídico y culpable.

En ocasiones existen argumentos político criminales que aconsejan prescindir de la pena, y así lo prevé nuestro legislador. Ese es el caso, por ejemplo de la exención de responsabilidad penal de que gozan determinados parientes, en virtud del Artículo 280 del Código Penal, respecto a ciertos delitos contra la propiedad cometidos respecto a otros parientes.

⁴⁵Ossorio, **Ob. Cit**; pág. 796.



CAPÍTULO II

2. Asesinato

El asesinato consiste en dar muerte a alguna persona en cualquiera de las circunstancias establecidas por el Artículo 132 del Código Penal, o sea con alevosía, precio, recompensa, promesa o ánimo de lucro, por medio o con ocasión de inundación, incendio, veneno, explosión, desmoronamiento, derrumbe de edificio y otro artificio que pueda ocasionar gran estrago, con premeditación conocida, con enañamiento, con impulso de perversidad brutal y también para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o la impunidad para sí o para sus copartícipes o por no haber obtenido el resultado que se hubiere propuesto al intentar el otro hecho punible, o con fines terroristas o en desarrollo de actividades terroristas.

El asesinato (también denominado homicidio calificado) es un delito contra la vida humana, de carácter muy específico, que consiste en matar a una persona concurriendo ciertas circunstancias, tales como: alevosía, precio, recompensa o promesa remuneratoria y enañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido.

2.1. Definición

El tratadista Manuel Ossorio, refiere que asesinato es: "Acción de matar a una persona cuando en ese hecho delictivo concurren determinadas circunstancias de agravación.



Equivale a lo que algunas legislaciones, como la argentina, llaman homicidio calificado, que se configura por su comisión alevosa, premeditada o ensañada, así como también por realizarse mediante precio, recompensa o promesa. La agravación del homicidio simple para convertirse en calificado o asesinato, puede también estar determinada por los vínculos de parentesco entre el agresor y la víctima (ascendientes, descendientes o cónyuges).⁴⁶

2.2. Antecedentes

“El origen de la palabra asesinato se hace remontar al tiempo de las Cruzadas, proveniente de la palabra árabe *asís* (insidia) pues se llaman asesinos a los miembros de la partida de un príncipe del Asia Menor que se armaban y dirigían contra los cruzados. Los prácticos de la edad media, aceptaron este nombre designado con él a los sicariorim o sicarios y a los envenenadores. En España de los tiempos antiguos se encuentra la noción de asesinato calificado por el envenenamiento. En la legislación española se usa por primera vez la palabra asesinato para referirse a los que dan muerte a traición, conteniéndose también el crimen sicario. En España, en el Código Penal de 1822, se empleó la voz asesinato ya con mayor extensión para los casos de realizarse por promesas o dones, con asechanza, o mediante veneno o explosión”.⁴⁷

⁴⁶ *Ibid*, pág. 90.

⁴⁷ De León Velasco y De Mata Vela, *Ob. Cit*; pág. 348.



2.3. Elemento material

Se puede indicar que en el asesinato existe el elemento que también es fundamental en el homicidio, conceptualizado como la privación de la vida de una persona por otro, agregándose también como elemento, la existencia de las cualificantes que se encuentran en el hecho de las señaladas por la ley. Asimismo la pena de prisión de 25 a 50 años. Y se impondrá pena de muerte si por las circunstancias del hecho, revelare una mayor peligrosidad.

2.4. Regulación legal

El Artículo 132 del Código Penal, regula: "Comete asesinato quien matare a una persona:

1. Con alevosía. Hay alevosía, cuando se comete el delito empleando medios, modos o formas, que tiendan directa o especialmente a asegurar su ejecución, sin riesgo que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido; o cuando éste, por sus condiciones personales o por circunstancias en que se encuentre, no pueda prevenir, evitar el hecho o defenderse. Artículo 27, inciso 2).

La alevosía consiste en el empleo de medios, modos o formas en la ejecución que tiendan directa y especialmente a asegurarla, sin riesgo para el agresor que proceda de la defensa que pudiera hacer la víctima o con la búsqueda consciente de que el delito quede impune. Son casos de alevosía aquellos en los que se aprovecha la particular situación de desvalimiento e indefensión del agredido, cuando la ejecución es súbita e

inesperada, por sorpresa, o cuando se hace mediante acechanza, apostamiento, trampa, emboscada o celada. También lo son la nocturnidad o el disfraz, que impide el reconocimiento del autor del crimen.

La alevosía se define cuando califica el asesinato, declara la jurisprudencia, no puede ser estimada además como agravante genérica, pero cuando concorra siempre deberá ser estimada como calificativa del asesinato y no como agravante del homicidio.

2. Por precio, recompensa, promesa, ánimo de lucro. Este es el crimen inter sicarios del derecho romano, el homicidio por mandato. La antigua doctrina empleó por primera vez la palabra asesinato para designar este homicidio. Presupone la intervención de dos personas, la que ofrece el precio o la promesa y el ejecutor material. Esta circunstancia tiene un carácter ineludiblemente económico. Es una expresión antigua, pero que el legislador español ha querido mantener por existir una jurisprudencia profusa en aplicación de la misma. No es necesario que la contraprestación económica sea previa a la comisión del hecho delictivo, ni que se verifique objetivamente (cabén casos de fraude). Lo importante es que el sujeto activo cometa el hecho movido por esta *intencionalidad económica*.
3. Por medio o en ocasión de inundación, incendio, veneno, explosión, desmoronamiento, derrumbe de edificio u otro artificio que pueda ocasionar gran estrago. Ejecutar el hecho por medio de explosivos, gases perjudiciales, inundación, incendio, envenenamiento, narcótico, varamiento de nave, accidente de aviación, avería causada a propósito, descarrilamiento, alteración del orden público o por



cualquier otro medio idóneo para ocasionar estragos de carácter general. Artículo 27, inciso 4).

También se entiende que se trata de asesinato cuando el homicidio se realiza por medio de inundación, incendio, explosivo o veneno, entendiéndose por este último cualquier sustancia que introducida en el cuerpo humano por ingestión, inyección o inhalación pueda producir la muerte. La comisión de un asesinato mediante inundación o incendio supone que éste es el medio utilizado, no que se comete por ese motivo.

La razón de la especial agravación del asesinato cometido por estos medios es no solamente la mayor perfidia del medio empleado que revela un delincuente sumamente peligroso, sino también el peligro general que tales medios encierran para la colectividad. Para la existencia de este asesinato, es menester que la inundación o incendio, constituyan el medio de ejecución del asesinato, no el medio para ocultarlo o impedir su descubrimiento.

4. Con premeditación conocida. Hay premeditación conocida, cuando se demuestre que los actos externos realizados revelen que la idea del delito surgió en la mente de su autor, con anterioridad suficiente a su ejecución, para organizarlo, deliberarlo o planearlo y que, en el tiempo que medió entre el propósito y su realización, preparó ésta y la ejecutó fría y reflexivamente. Artículo 27, inciso 3).

La premeditación ha sido reconocida por la mayoría de los autores y de las legislaciones como la calificativa por excelencia del asesinato. Algunos códigos la definen tomando



como modelo el texto del código francés, otras legislaciones la menciona como elemento integrante del asesinato o del homicidio agravado, pero sin definirla. En cuanto a la noción que los juristas poseen de la premeditación como calificativa del homicidio, las opiniones son discordes. Para unos consiste en obrar conforme a un plan deliberado y con medios escondidos o preparados de antemano, creen otros que se refiere esencialmente más que a los medios empleados para matar, a la estimación de los motivos de inhibición, hay quien afirma que su nota principal es la existencia de un espacio de tiempo entre la resolución delictiva y la acción homicida.

5. Con ensañamiento: aumentando deliberada y de forma inhumana el dolor del ofendido. Esta característica se aprecia tanto por la intención, como por el objetivo resultado de incrementar el dolor del agredido, y por ello excluye actos realizados sobre el cadáver con posterioridad a la muerte de la víctima (que podría constituir otro delito diferente, como es la profanación de cadáver).
6. Con impulso de perversidad brutal. Con impulso de perversidad brutal. Figura tomada de la ley italiana. Este impulso, trajo muchos problemas porque su definición nunca fue clara. Por ejemplo, no se trataba de la obra de un bruto perverso porque al bruto le falta la sofisticación intelectual para ser perverso.
7. Para preparar, facilitar, consumir y ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o la inmunidad para sí o para copartícipes o por no haber obtenido el resultado que se hubiere propuesto al intentar el otro hecho punible



8. Con fines terroristas o en desarrollo de actividades terroristas.

Al reo de asesinato se le impondrá prisión de 25 a 50 años, sin embargo se le aplicará la pena de muerte en lugar del máximo de prisión, si por las circunstancias del hecho y de la ocasión, la manera de realizarlo y los móviles determinantes, se revelare una mayor particular peligrosidad del agente. A quienes no se les aplique la pena de muerte por este delito, no podrá concedérsele rebaja de pena por ninguna causa”.

2.5. Naturaleza de los agravantes del asesinato

Las características de la conducta delictiva descritas en el Artículo 132 del Código Penal, son elementos típicos que caracterizan el asesinato y no circunstancias agravantes genéricas como las descritas en el Artículo 27 del mismo cuerpo normativo. Lo dispuesto en el Artículo 65 respecto al cómputo de las circunstancias modificativas y del Artículo 64 de dicha ley, en caso de concurrencia de varios partícipes en la acción delictiva no es, desde luego, aplicable directamente al asesinato. Cuando existen varias circunstancias de las citadas en el Artículo 132 relacionado, ya se sabe que solo permiten analizar la gravedad de la conducta, ya que con sólo que concorra una de ellas, es suficiente para que se establezca la conducta como un asesinato.

En el transcurso de la investigación por parte del ente investigador, si se descubre la existencia de las demás que son señaladas en la norma, se determina de hecho, la aplicación del segundo párrafo del Artículo 132, donde se describe la condena a la inyección letal del sujeto activo. La citada normativa regula que se le aplicará la pena de



muerte, en lugar del máximo de prisión, si por las circunstancias del hecho y de la ocasión, la manera de realizarlo y los móviles determinantes, se revelare una mayor particular peligrosidad del agente. Por lo que sólo una vez que se esté en el marco penal de este Artículo, se podrá acudir al régimen general de la determinación de la pena en función de la concurrencia de circunstancias modificativas genéricas agravantes o atenuantes.

Si concurre sólo una circunstancia calificadora del asesinato, se aplica la pena del Artículo 132 del Código Penal, de 25 a 50 años de prisión. Dentro de ese marco se aplican las agravantes y atenuantes genéricas conforme al régimen general previsto en el Artículo 65 del mismo cuerpo legal. Si se dan dos o más circunstancias de esa regulación legal, se aplica el segundo párrafo, el que se refiere a la pena de muerte. La cuestión se complica más cuando se dan todas las agravantes del Artículo 132 ya mencionado, pero por igual se afirma que, ante la pena de muerte ya no existe mayor pena, pues ésta es la máxima expresión en la condena. Es quitarle la vida al condenado, acto del Estado más grave no existe. Es llamado el asesinato legalizado por el Estado.

2.6. Elementos del asesinato coincidentes con el homicidio

La concurrencia de alguna de las circunstancias contenidas en el Artículo 132 del Código Penal, diferencia el asesinato del homicidio descrito en el Artículo 123, pero ambos delitos tienen algunas características comunes. Aparte de la igualdad en el bien *jurídico protegido (vida)*, *coinciden los sujetos, activo y pasivo, el objeto material y los problemas de la relación de causalidad.* En el tipo subjetivo existe, sin embargo, una



diferencia fundamental. Mientras que en el homicidio cabe la comisión imprudente, que la legislación guatemalteca la califica de culpa, ésta no es factible que se produzca en el asesinato, ni mucho menos que exista éste acompañada de un calificativo de imprudencia.

La naturaleza misma de las circunstancias del Artículo 132 se opone a esta posibilidad, ya que unas exigen la referencia del dolo a ellas (las objetivas), mientras que otras consisten en una serie de móviles o especiales tendencias (las subjetivas) que son incompatibles con la imprudencia o la culpa. Por tanto, la muerte ocasionada empleando un medio objetivamente alevoso (por ejemplo, un incendio), pero sin intención de matar, constituirá doctrinariamente, un homicidio por imprudencia, en el remoto caso se produzca la muerte de una persona, nunca se podrá calificar como un asesinato. Esto es declaración doctrinaria, ya que si se observa, la legislación penal guatemalteca, lo contempla como asesinato a simple vista de la norma penal, pero aquí se estaría ante la exégesis de la norma penal. En el numeral 3) del Artículo 132 se establece la circunstancia por medio o con ocasión de incendio. Habría en todo caso, que establecer plenamente que no existió la intención de matar a alguien, sino únicamente el de causar el daño material, o que se ignoraba la presencia de alguien dentro del inmueble, o del lugar al que se le ha prendido fuego entre otros.



2.7. Penalización del delito de asesinato para menores de edad

El Artículo 252 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece: “Privación de libertad en centro especializado de cumplimiento. La sanción de privación de libertad en centro especializado de cumplimiento es de carácter excepcional. Puede ser aplicada sólo en los siguientes casos: a) Cuando se trate de una conducta realizada mediante grave amenaza o violencia hacia las personas y la propiedad y se trate de un delito contra la vida, la libertad sexual, la libertad individual, robo agravado y tráfico de estupefacientes. b) Cuando se trate de delitos dolosos sancionados en el Código Penal o leyes especiales, para mayores de edad con pena de prisión superior a seis años. La sanción de privación de libertad durará un período máximo de seis años para adolescentes entre los quince y los dieciocho años, y de dos años para adolescentes con edades entre los trece y los quince años...”

2.8. Penalización del delito de asesinato para mayores de edad

De conformidad con lo que establece el Artículo 132 del Código Penal, al reo de asesinato se le impondrá de 30 a 50 años de prisión, sin embargo, se impondrá la pena de muerte en lugar del máximo de prisión, si por las circunstancias del hecho y de la ocasión, la manera de realizarlo y los móviles determinantes, se revelare una mayor y particular peligrosidad del agente.



La pena de muerte es aquella que consiste en eliminar físicamente al delincuente, privándole su existencia debido a la gravedad del delito que ha cometido y a su peligrosidad criminal.

“La pena de muerte o pena capital es el acto por el cual, como consecuencia de la comisión de un delito, se priva de la existencia a quien ha sido condenado, mediante sentencia firme dictada por autoridad judicial competente

Contra la sentencia que imponga la pena de muerte, serán admisibles todos los recursos legales pertinentes, inclusive el de casación, éste siempre será admitido para su trámite. La pena se ejecutará después de agotarse todos los recursos. “La pena de muerte, tiene carácter extraordinario y sólo podrá aplicarse en los casos expresamente consignados en la ley y no se ejecutará, sino después de agotarse todos los recursos legales.





CAPÍTULO III

3. Delincuencia juvenil

“Muchas han sido las teorías realizadas a lo largo de la historia en el campo de la criminología que han intentado averiguar el origen y las causas de la delincuencia juvenil, desde los más diversos enfoques y corrientes científicas. Así encontramos teorías de carácter endógeno y exógeno cuyo fundamento se basa en aspectos psicológicos, biológicos, sociales, etc.”⁴⁸ Realizadas sobre diferentes estudios e investigaciones empíricas [estadísticas policiales, judiciales y penitenciarias, Informes de auto denuncia, encuestas de victimización, comparaciones de grupos, etc.

3.1. Definición

Definir la delincuencia juvenil resulta complicado y problemático debido a que en algunos países “la delincuencia juvenil es una calificación que se obtiene de aplicar definiciones del Código Penal cuando esas infracciones son cometidas por menores de edad, en otros, la delincuencia juvenil incluye una gran variedad de actos en adición a los que se encuentran enumerados en sus leyes de fondo. De tal suerte, las figuras estadísticas de ciertos países se encuentran artificialmente abultadas en lo que respecta a la delincuencia juvenil, mientras que en otros no reflejan esas figuras, sino un limitado número de conductas desviadas.”⁴⁹

⁴⁸Ruther, Werner. **Cuadernos de política criminal**, pág. 52.

⁴⁹David, P. R. **Sociología criminal juvenil**,pág. 31.

La conducta desviada o antisocial hace referencia a cualquier hecho o acción que viole las reglas sociales o vaya contra los demás, con independencia de su gravedad. La cuestión sobre el concepto de delincuencia juvenil nos obliga, ante todo, a esclarecer dos conceptos: delincuencia y juvenil⁵⁰

El autor Garrido Genovés "define al delincuente juvenil como una figura cultural, porque su definición y tratamiento legal responde a distintos factores en distintas naciones, reflejando una mezcla de conceptos psicológicos y legales. Técnicamente, el delincuente juvenil es aquella persona que no posee la mayoría de edad penal y que comete un hecho que está castigado por las leyes".⁵¹

Se considera que la delincuencia es un fenómeno específico y agudo de desviación e inadaptación⁵². Se dice en este sentido que la "delincuencia es la conducta resultante del fracaso del individuo en adaptarse a las demandas de la sociedad en que vive"⁵³, definición que dice todo y nada a la vez, ya que, nos preguntamos si se refiere a todas las demandas de la sociedad o sólo algunas y si todas las personas adultas o menores son capaces de adaptarse.

Debido al influjo de la escuela clásica del Derecho Penal y el positivismo psicobiológicos, es frecuente considerar a la delincuencia como una realidad exclusivamente individual; sin embargo, en la actualidad la gran mayoría de los

⁵⁰ Herrero Herrero, Carlos. **Criminología. Parte general y especial**.pág. 359.

⁵¹ Garrido Genovés, Vicente. **Delincuencia juvenil**, Alambra, Madrid, 1986, pág. 11.

⁵² Izquierdo Moreno. Ciriaco. **Delincuencia juvenil en la sociedad de consumo**.pág.7.



criminólogos sostienen que la delincuencia es un fenómeno estrechamente vinculado a cada tipo de sociedad y refleja las principales características de la misma, por lo que, si se quiere comprender el fenómeno de la delincuencia es necesario conocer la sociedad, con sus funciones y disfunciones.

César Herrero “define la delincuencia como: el fenómeno social constituido por el conjunto de las infracciones, contra las normas fundamentales de convivencia, producidas en un tiempo y lugar determinados”.⁵⁴

López Rey da un concepto conjunto de delincuencia y criminalidad lo define “como un fenómeno individual y socio-político, que afecta a toda la sociedad, cuya prevención, control y tratamiento requiere de la cooperación de la comunidad al mismo tiempo que un adecuado sistema penal”.⁵⁵

Es necesario limitar el adjetivo de juvenil para poder entender la delincuencia juvenil. No se puede incluir el significado etimológico de juvenil debido a que quiere decir todo lo relacionado con juventud y tendríamos que adentrarnos en juventud en este caso es aplicable el concepto que se da dentro de las ciencias penales que define la delincuencia juvenil como” la delincuencia llevada a cabo por personas que no han alcanzado aún la mayoría de edad”⁵⁶, evidentemente penal pues no en todos los países coincide la mayoría de edad penal y que supone una barrera temporal que la conciencia

⁵⁴ Herrero Herrero, **Ob. Cit**; pág. 225.

⁵⁵ López Rey, Manuel. **Criminología, Criminalidad y planificación de la política criminal**. Madrid: 1978, pág. 10.

⁵⁶ Herrero **Ob. Cit**;pág. 360.



social así como la legal han fijado para marcar el tránsito desde el mundo de los menores al mundo de los adultos. Lo anterior permite afirmar lo que expone Herrero, “que el término delincuencia juvenil es un concepto eminentemente socio-histórico”.⁵⁷

De esta misma forma, Garrido Genovés define al delincuente juvenil como una figura cultural, porque su definición y tratamiento legal responde a distintos factores en distintas naciones, reflejando una mezcla de conceptos psicológicos y legales. “Técnicamente, el delincuente juvenil es aquella persona que no posee la mayoría de edad penal y que comete un hecho que está castigado por las leyes”.⁵⁸

Por lo anterior podemos definir la delincuencia juvenil en México como el fenómeno social constituido por el conjunto de las infracciones penales cometidas por los menores de 18 años.

3.2. Pandillas juveniles

“Desde el año de 1990, empezaron a perfilarse las pandillas juveniles, también conocidas como maras como el fenómeno de carácter socioeconómico, cultural y generacional más importante y complejo de la región centroamericana. El gran número de jóvenes entre 14 y 21 años, pertenecientes a estas formas de organización, socialización y convivencia, así como su activa presencia en los territorios de Guatemala y demás países de América Central, han colocado a este fenómeno y a los patrones de

⁵⁷ Herrero **Ob. Cit;**pág. 362

⁵⁸Garrido,**Ob.Cit;** pág. 11



vida que el mismo conlleva, como una parte vital del acontecer cotidiano de los guatemaltecos y centroamericanos, por lo cual el problema resulta ser común para países como Guatemala. Un reciente estudio de USAID, estima que en Guatemala existen cercan de 14,000 integrantes de pandillas juveniles”.⁵⁹

En Guatemala, el problema no se ha limitado a la ciudad capital, sino que se ha extendido a otros departamentos del país. Prácticamente se puede decir que los guatemaltecos enfrentan un problema de presencia nacional, que empezó a visibilizarse en mayor grado, luego de la firma de los Acuerdos de Paz, y que se ha ido modificando de acuerdo a nuevas dinámicas. Es como ya se indicó, un problema complejo, de causas y consecuencias múltiples. No es posible pensar en el fenómeno de las pandillas como producto de la casualidad, ni tampoco como resultado de trastornos de personalidad de algunos jóvenes, o bien como un resultado de la transculturación, es decir, migraciones hacia los Estados Unidos, y posteriores deportaciones a su país de origen.

El fenómeno complejo y multicausal, se encuentra directamente relacionado con factores políticos, económicos, sociales, culturales, familiares, urbanísticos y coyunturales. Cada uno de los elementos descritos contribuyen o inciden en la generación de la violencia juvenil, por lo que analizar el problema no puede realizarse de

⁵⁹ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. **Central América and México Gan y Assessment**, pág. 17.



manera desvinculada. “Diversas investigaciones realizadas en años anteriores, han señalado aspectos directamente relacionados con las causas de este fenómeno”.⁶⁰

3.2.1. Características individuales

“Al igual que el universo pandilleril es diverso, los pandilleros constituyen un grupo diverso, donde cada quien tiene su historia y motivos por entrar en este mundo. El fenómeno ha sido relacionado con jóvenes de barrios marginales en zonas urbanas, muchos de ellos con una historia familiar problemática, sea de desintegración familiar, maltrato o padres que han estado vinculado con actividades delictivas o con problemas de abuso de alcohol o drogas”.⁶¹

3.2.2. Características grupales

“El fenómeno de pandillas en Guatemala ha pasado por una serie de transformaciones durante los últimos años. Las primeras pandillas en Guatemala surgieron a principios de los años 80 alrededor de algunos institutos educativos o jóvenes que se reunían en un lugar específico y que poco a poco empezaron a organizarse y establecer territorialidades. Si bien se caracterizaban por rivalidades y luchas por territorios, las peleas eran casi únicamente con armas blancas (chuchillos) y nunca con armas de fuego, y por lo menos hasta los años 90 las pandillas guatemaltecas se caracterizaban por ser menos violentas que sus colegas salvadoreños. Un estudio sobre pandillas de

⁶⁰Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. *Violencia en una sociedad en transición*, pág. 12.

⁶¹Procuraduría de los Derechos Humanos 2004.



1988 indica que las pandillas normalmente consistían de 30-40 jóvenes de una edad promedio de 14 años, y que tenían una estructura igualitaria y democrática. A mediados de los años 90, la delincuencia y la violencia de las pandillas en Guatemala fueron principalmente de robos pequeños en la calle o en los buses, rivalidad entre pandillas y algunas pandillas ya habían empezado a cobrar impuestos para los que entraron en sus territorios”.⁶²

Estas características parecen poco a la imagen que se ha dado a las pandillas que existen actualmente en el país. Hoy las pandillas son asociadas a altos niveles de violencia y a crímenes más sofisticados y de mayor impacto social, incluso se está hablando de grupos altamente organizados y profesionales. Como hemos visto anteriormente, el concepto de pandillas hoy es casi sinónimo a la Mara Salva trucha y al Barrio 18, sin embargo es difícil tratar las pandillas y los pandilleros como algo unánime, ya que las actividades, la organización y los niveles de violencia pueden diferenciar entre cada clika, así como existen diferentes niveles de participación de los integrantes de las pandillas.

3.3. Perfil del delincuente juvenil

“Algunos autores y autoridades están haciendo hincapié en los últimos años, en la importancia de subrayar los aspectos cognitivos interpersonales en la descripción del carácter del delincuente juvenil, como una prometedora vía tanto para establecer

⁶²Pandillas juveniles transnacionales en Centroamérica, México y Estados Unidos. Diagnóstico Nacional Guatemala, pág. 10.



eficaces programas de prevención como para elaborar modelos educativos que permitan una eficaz reeducación. Sin embargo, la mayoría de los estudios descriptivos de la carrera delictiva señalan una serie de factores individuales, sociales y familiares que caracterizan al delincuente juvenil y que llevan a la conclusión de que el delincuente juvenil es una persona con un gran conjunto de deficiencias, y una de ellas es que comete delitos. Entre los factores que Garrido Genovés cita como características de los jóvenes delincuentes tenemos los siguientes”.⁶³

- Impulsivos
- Con afán de protagonismo.
- Fracaso escolar.
- Consumidores de drogas.
- Baja autoestima.
- Familia desmembrada.
- Clase baja.
- Faltos de afectividad.
- Agresivos
- Sin habilidades sociales.
- Poco equilibrio emocional.
- Inadaptados
- Frustrados

⁶³Garrido Genovés, V. Redondollescás, S. *Manual de criminología aplicada*. Ediciones Jurídicas Cuyo Mendoza, 1997, págs. 143.



“Herrero señala tres categorías tipológicas de los menores delincuentes”⁶⁴

1. Una primera categoría de jóvenes delincuentes vendría definida por rasgos de anormalidad patológica, fundamentalmente:

Menores delincuentes por psicopatías: aquí el punto de referencia lo constituye la existencia de alguna de las formas de psicopatía, entendida por HARE como la patología integrada, conjuntamente, de la incapacidad de quien la padece de sentir o manifestar simpatía o alguna clase de calor humano para con el prójimo, en virtud de la cual se le utiliza y manipula en beneficio del propio interés, y de la habilidad para manifestarse con falsa sinceridad en orden de hacer creer a sus víctimas que es inocente o que está profundamente arrepentido, y todo ello, para seguir manipulando y mintiendo.

Consecuencia de ello, es que, el menor es incapaz de adaptarse a su contexto y actuar como tal, porque el trastorno de la personalidad que sufre, le impide inhibirse respecto de conductas o comportamientos contrarios a las normas.

El menor psicópata tiende a perpetrar actos antisociales según la orientación nuclear de la propia psicopatía, siendo de destacar en este sentido los actos que expresan frialdad y crueldad por parte del sujeto.

Menores delincuentes por neurosis: la neurosis consiste en una grave perturbación de la psique de carácter sobrevenido y que se manifiesta en desórdenes de la conducta,

⁶⁴ Herrero, César. “Tipologías de delitos y de delincuentes en la delincuencia juvenil actual. Actualidad Penal, Nº 41, 2002. pág. 1089.

pudiendo ser su origen muy diverso como fracasos, frustraciones, abandono o pérdida de seres muy queridos, etc.

Criminológicamente, el neurótico trata de hacer desaparecer la situación de angustia que sufre cometiendo delitos con el fin de obtener un castigo que le permita liberarse del sentimiento de culpabilidad que sobre él pesa, y esto es también válido para el menor neurótico, aunque sean muchos menos que los adultos.

Menores delincuentes por auto referencias sublimadas de la realidad: aquí se incluyen los menores que, por la confluencia de predisposiciones psicobiológicas llegan a mezclar fantasía y juego de una forma tan intensa que empiezan a vivir fuera de la realidad. Es precisamente ese estado anómalo el que puede conducirlos a cometer actos antisociales.

2. Una segunda categoría integrada por jóvenes con rasgos de anormalidad no patológica, y en la que entrarían:

Menores delincuentes con trastorno antisocial de la personalidad: se trata de menores cuyas principales características son: la hiperactividad, excitabilidad, ausencia de sentimiento de culpa, culpabilidad con los animales y las personas, fracaso escolar y son poco o nada comunicativos.

Una de las principales causas de este trastorno es la ausencia o la figura distorsionada de la madre, aunque tampoco ha de infravalorarse la disfuncionalidad del rol paterno,



pues según algunos trabajos, el crecer sin padre acarrea al niño nocivas consecuencias que afectan al campo de la delincuencia.

En muchos casos se trata de menores que viven en la calle, en situación de permanente abandono, porque nos encontramos con menores que, a su edad, acumulan graves frustraciones, rencores y cólera contra la sociedad, y que tienen un mismo denominador común: el desamor, la falta de comprensión y de cariño, así como de atención y cuidado de sus padres.

En definitiva, son jóvenes con una desviada socialización primaria que acaba por abocarles a la delincuencia.

Menores delincuentes con reacción de huida: En este caso se trata normalmente de menores que han sufrido maltrato en el hogar y por ello abandonan el mismo. Son menores psicológicamente débiles, y que en lugar de responder a la agresión, eligen la huida sin plazos, y casi siempre sin rumbo.

Ese alejamiento les hace propicios al reclutamiento por parte de los responsables de la delincuencia organizada, que les escogen para llevar a cabo actuaciones simples pero de gran riesgo como el transporte de drogas en su propio cuerpo.

3. En una tercera categoría incluye a aquellos menores delincuentes que presentan rasgos de personalidad estadísticamente normales o próximos a la normalidad. Son aquellos afectados por situaciones disfuncionales que no perturban de manera



especialmente anormal, ni la conciencia, ni la capacidad espontánea de decisión ni la emotividad o afectividad; ésta sería, la categoría que englobaría a la mayor parte de los menores delincuentes, entre los que podemos incluir:

Aquellos que llevan a cabo simples actos de vandalismo, por ejemplo: ataques al mobiliario urbano, esto como consecuencia de las perturbaciones psicobiológicas que producen la pre adolescencia y la adolescencia por motivos de desarrollo y cambio.

Los que cometen pequeños hurtos, robos o fraudes por motivos de autoafirmación personal frente a compañeros, creyendo suscitar en ellos admiración.

Los que cometen delitos contra el patrimonio o la indemnidad sexual por puro placer, siendo incapaces de resistir a sus estímulos seductores. Los que delinquen para satisfacer meras apetencias consumistas.

Con respecto a la procedencia social de los delincuentes juveniles, los investigadores han convenido, por lo general, en que las personas de la clase social baja están súper representadas, y las de las clases medias sobre presentadas en los grupos de delincuentes, pero la verdadera magnitud de la propensión de cada clase no está clara del todo.

West (autor citado por Herrero) hacía referencia que uno de los factores importantes que tienen probabilidad de poner en marcha el mecanismo que puede llevarnos a cualquiera a ser delincuente: es la baja categoría en el sistema de las clases sociales, la deficiencia



en la educación, la pobreza, un ambiente familiar inadecuado o perturbado, la residencia en un mal vecindario y pertenencia a una familia numerosa. Así, destacaba que entre las familias de la clase más baja, muchas residían en barrios miserables, no limitaban el número de hijos y sufrían pobreza y falta de educación.

Dicho con otras palabras, los factores adversos tendían a presentarse todos juntos y a actuar recíprocamente uno sobre otros hasta el punto de crear una situación generadora de delitos

3.4. Factores para la vinculación de pandillas juveniles

“El fenómeno de las pandillas en Guatemala ha ido transformándose hasta llegar a un nivel de complejidad y violencia que parece haberlo convertido en un fenómeno distinto a él que surgió en la década de los años ochenta. Si bien este proceso de transformación es consecuencia de la interacción de una serie de factores, el recrudecimiento general de la violencia social en Guatemala en la secuela de la guerra civil y la falta de capacidad del Estado de retener la aceleración de la violencia y la criminalidad, han generado condiciones que han posibilitado esta transformación del fenómeno. Con el rompimiento del pacto de no-agresión en los centros penales, el llamado sur, después de una serie de masacres coordinadas en varios centros penales del país en agosto de 2005, la guerra entre las pandillas se ha desbordado adentro de los centros penales así como en la calle y los barrios. Paralelamente a la agudización de la rivalidad entre las pandillas, los ataques a los pandilleros por parte algunos sectores de la sociedad han aumentado. En particular hay una creciente preocupación por los



casos de pandilleros muertos con señales de tortura y ejecuciones extrajudiciales, donde agentes de la nueva fuerza policial son señalados como los principales responsables”.⁶⁵

“La violencia, el autoritarismo y la exclusión han sido fuertes rasgos en la historia de Guatemala. Los acuerdos de paz firmados en 1996 iniciaron un largo proceso de democratización y transición de la guerra a la paz. El legado histórico de Guatemala con sus profundas huellas de un casi irrumpido dominio político de las elites económicas y los militares no permitió un favorable punto de partida para esta transición. Asimismo, el conflicto interno que duró 36 años y fue el más largo y sangriento del continente, dejando un saldo de 200,000 muertos o desaparecidos y 1.5 millones de personas desplazados, dejó heridas en la sociedad que representan grandes desafíos para la construcción de una sociedad pacífica”.⁶⁶

“Los acuerdos de paz lograron hasta cierto nivel reducir la influencia política de los militares y el sector privado, quienes anteriormente habían constituido poderosas alianzas de poder. No obstante, tal como han señalado algunos estudios (Hernández 2005, Hernández Pico 2005, Peacock y Beltrán 2003), durante la administración de Alfonso Portillo Cabrera (2000-2004) algunos sectores e instancias militares lograron aumentar nuevamente su influencia. Otros actores e instituciones políticos, tal como el Congreso de la República y los partidos políticos, muestran serias debilidades, así como la presencia de poderosos”.

⁶⁵Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, *Pandillas juveniles transnacionales en Centroamérica, México y Estados Unidos. Diagnóstico Nacional Guatemala*, pág. 1.

⁶⁶Ibid.



“Diferentes estudios del fenómeno coinciden en la complejidad y la multicausalidad de la naturaleza y las dinámicas de las pandillas centroamericanas. De acuerdo con Cruz y Carranza (2006) el fenómeno de las pandillas surge y se nutre de una compleja interacción de factores provenientes de diferentes ámbitos como el social, comunitario e individual. Basado en el modelo ecológico propuesto por la Organización Mundial de la Salud, presentan una serie de condiciones que deben ser considerados para entender el fenómeno: a) procesos de exclusión social; b) cultura de violencia, c) crecimiento urbano rápido y desordenado; d) migración; e) desorganización comunitaria; f) presencia de drogas; g) dinámica de la violencia; h) familias problemáticas; i) amigos y compañeros miembros de pandillas; y j) las dificultades de construcción de identidad personal”.⁶⁷

“Estos factores no únicamente se han mantenido presentes en la sociedad guatemalteca, sino que, parece que algunos se han agravado durante el lapso de los años. Una pequeña radiografía de la sociedad guatemalteca muestra que persisten los altos niveles de desigualdad y el acceso a servicios básicos como salud y educación sigue siendo muy limitado por una importante parte de la población. El fenómeno de las pandillas se da principalmente en zonas marginadas de los centros urbanos, donde las mencionadas condiciones se dan con mayor frecuencia y profundidad. Los pandilleros entrevistados son en su totalidad de zonas caracterizadas por exclusión social, muchas son asentamientos que surgieron con la migración provocada por el conflicto armado y las condiciones de pobreza en las zonas rurales, y varios de los entrevistados crecieron en una situación familiar problemática caracterizada por desintegración familiar y maltrato físico y psicológico. Este diagnóstico no pretende analizar todos los factores

⁶⁷Ibid, pág. 15.



mencionados en el modelo, pero aportará algunos datos obtenidos en las encuestas y las entrevistas con los pandilleros sobre la accesibilidad y la relación entre los pandilleros y drogas y armas”.⁶⁸

La vida loca de las pandillas siempre ha sido relacionada con el consumo de droga. Estudios anteriores de las pandillas han revelado que muchos pandilleros han consumido diferentes tipos de droga, entre ellos con más frecuencia la marihuana, alcohol, el crack y la cocaína. La información obtenida en las entrevistas de profundidad sugiere que las mismas pandillas han restringido el consumo de drogas entre sus miembros, principalmente el consumo de crack que ya no está permitido en varias clikas. Los resultados de las encuestas muestran que una tercera parte de los pandilleros no consumían drogas antes de entrar en el centro penal, mientras que el restante aceptó que consumía algún tipo de sustancia. La marihuana es la principal droga consumida, siendo preferida por el 80.5% de los pandilleros que consumían drogas, seguido por el alcohol que fue consumido por el 14.6% y el crack (4.9%).

“De acuerdo con las encuestas aplicadas, la mitad de los pandilleros afirmó que usaba o portaba armas antes de ingresar al centro de detención. Pistola es el arma más común, seguido por armas blancas, y un pequeño porcentaje que usaban rifle o arma hechiza. Al preguntar sobre el medio por lo que se obtuvo el arma de fuego, el 37.9% la había comprado en la calle, el 24.1% dijo que se le dieron en la pandilla y un mismo porcentaje había robado el arma. Las entrevistas de profundidad con pandilleros indican que muchos no portan armas diariamente, sino que la clika les proporciona armas cuando

⁶⁸Ibid.



tienen que cumplir una misión. Estas afirmaciones coinciden con la información proporcionada de operadores de organizaciones no-gubernamentales, quienes sostienen que los líderes de las clikas casi siempre andan armados, mientras que los otros integrantes muchas veces sólo portan armas cuando van a realizar las misiones”.⁶⁹

“El respeto y el heroísmo que la pandilla aparentemente ofrece a sus integrantes son dos factores de motivación destacados por personas que trabajan con pandilleros. En este aspecto, la pandilla es en muchas ocasiones la forma más viable para llegar a ser alguien en la comunidad, así como la vida pandilleril y el vacile es un fuerte factor de atracción dentro de la pandilla tal como han señalado estudios anteriores de pandilleros en El Salvador. Otro factor atractivo de la pandilla es que a diferencia de otras organizaciones juveniles, la pandilla no se ha vuelto exclusivo o excluyente. La pandilla promete compañerismo y convivencia entre amigos, así como para muchas mujeres, los pandilleros son atractivos por el poder y el estatus que tienen en sus comunidades. Por el otro lado, el mismo temor a represalias de las pandillas es un factor que lleva a varios jóvenes de integrarse en una pandilla. En muchas ocasiones la pandilla juega el doble papel de ser atemorizante hacia fuera y protector hacia dentro”.

También hay una nueva generación de pandilleros, donde muchos son hermanos o hijos de pandilleros, varios de ellos asesinados o recluidos en los centros penales. A éstos, el rencor y el deseo de venganza es uno de los factores que más les motiva para entrar, lo cual puede ser ilustrado con la respuesta de un pandillero cuando se le preguntó cómo prevenir que más jóvenes se integran en la pandilla: “No creo que se pueda. Han matado a sus hermanos, cuando ven un carro del SIC, sólo lo quieren quemar, pues han

⁶⁹Ibid, pág.



visto como matan a inocentes. Tal vez no tienen apoyo de la familia, si tienen más apoyo de la familia tal vez sí, sino pues ahí te dan apoyo, comparten con uno, hay compañerismo”.

El proceso de entrada. La integración formal en una pandilla es un proceso que muchas veces dura hasta 2-3 años. Muchos jóvenes inician el contacto con la pandilla en su vecindario, a veces a través de amigos o hermanos, y pasan por diferentes fases antes de brincar a la pandilla. La primera fase para iniciar la vida pandilleril puede ser la actividad de bandera que es un poco funcionar como un vigilante que avisa a los integrantes de la pandilla cuando entra la policía cuando están pidiendo los impuestos o si entra personas de la pandilla contraria. Después los muchachos pueden pasar a lo que llaman el chequeo, que es parecido a lo de bandera sólo que los jóvenes ya están más adentro y pueden estar más con el grupo de los pandilleros.

“De acuerdo con diferentes fuentes consultadas la prueba de inicio es ir a matar a alguien. Algunos de los pandilleros activos y calmados consultados en entrevistas de profundidad se han reservado a contestar la pregunta, ya que lo consideran un tema personal y confidencial de su pandilla. Otros expresan que la pandilla, le dejan a los nuevos aspirantes elegir si prefieren cumplir la misión de matar a alguien o recibir las palizas y los famosos golpes. En la opinión de uno, es mejor ir a matar a alguien en que te peguen y te dejen medio muerto por ahí. En las encuestas aplicadas a pandilleros en los centros penales, el 36.9% dice que matar a alguien (un pandillero rival) o cumplir con una misión es el requisito para ingresar a la pandilla. El 23.1% afirma que el único requisito es querer entrar en la pandilla o que le guste estar con la pandilla, seguido por



el 10.8% que dice que no hay requisitos para entrar, el 4.6% que menciona los golpes, y el mismo porcentaje indicando que sólo hay que vacilar o reunirse con ellos”.⁷⁰

Estos resultados señalan un recrudecimiento respecto a los criterios de entrada, los cuales han ido transformándose y endureciéndose de acuerdo con las mutaciones que han sufrido las pandillas. El proceso de entrada parece ser más formal que antes, el tiempo de observación posiblemente se debe a un creciente escepticismo por parte de las clikas hacia la sociedad en general, y en la forma en que la vida pandilleril se ha vuelto más dura y violenta, los mismos pandilleros tienen que demostrar más fuerza y lealtad que antes para poder mantener la integridad de su clika y el barrio.

3.5. Causas de la delincuencia juvenil

“La violencia juvenil y las formas en que los Estados y las sociedades interpretan y responden a este problema son ampliamente estudiadas por distintas disciplinas. Existen varias teorías que explican las causas y manifestaciones de la violencia juvenil, así como distintos enfoques en relación a cómo el Estado y la sociedad deben interpretar y tratar apropiadamente el tema. En este capítulo se examinan conceptos clave para entender el problema de la violencia juvenil, particularmente la proliferación de las maras y pandillas en Centroamérica, y las respuestas que ofrecen los Estados y las sociedades al mismo”.⁷¹

⁷⁰Pandillas juveniles transnacionales en Centroamérica, México y Estados Unidos, Ob. Cit; pág. 15.

⁷¹ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales en Guatemala. Violencia juvenil, maras y pandillas en Guatemala, pág. 4.



“En este marco conceptual se presenta una síntesis sobre los principales argumentos teóricos y políticos para comprender el problema de la violencia juvenil como expresión de un conflicto social profundo, los múltiples factores y actores que intervienen en el conflicto, la forma en que interactúan, así como los distintos enfoques que existen para interpretar y abordar el problema. En este sentido, se aborda: a) conflicto social, b) violencia y delincuencia juvenil, c) maras y pandillas en Centroamérica, d) enfoques para responder a la violencia juvenil, y, e) transformación de conflictos y construcción de paz. Finalmente, se presentan los principios y la metodología propuesta por INTERPEACE para buscar soluciones sustentables al problema de la violencia juvenil en Centroamérica, el marco de la construcción de una sociedad incluyente y respetuosa de los derechos humanos”.⁷²

“Las causas de la violencia juvenil son múltiples y operan en distintos niveles. En el nivel macro, los estudios especializados en el tema señalan que la violencia juvenil es el resultado de problemas estructurales profundos como la exclusión social y la desigualdad que sufren ciertos grupos; y la incapacidad del Estado para ofrecer a todas y todos los ciudadanos –en especial a la niñez y la juventud- un acceso igualitario a los servicios básicos como la educación, la salud, el empleo, la seguridad y la justicia, entre otros. En este mismo nivel, la exclusión de la niñez y la juventud también se relaciona con la globalización y el consumismo. Mientras que la globalización es eficiente en la promoción del consumismo y la creación de expectativas económicas, es ineficiente en la provisión de los medios para que todos por igual puedan satisfacer esas expectativas.

⁷²Ibid.



Las crecientes expectativas económicas creadas por la globalización y el consumismo contrastan con las decrecientes oportunidades económicas para la niñez y la juventud”.⁷³

En el nivel intermedio, la violencia juvenil puede ser resultado de la falta de apoyo social y comunitario. En el cuarto volumen del estudio sobre maras y pandillas en Centroamérica publicado por la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA) de El Salvador, se señala que existen muy pocos programas en el nivel comunitario para la niñez y la juventud (2006). En las zonas marginales urbanas el espacio público es inapropiado y no existen centros de recreo para el deporte y la socialización. En algunos casos las iglesias se convierten en un espacio de socialización para la niñez y la juventud, pero muchas veces no cuentan con programas específicos ni especializados para prevenir la violencia juvenil (Winton 2005).

En el nivel micro, los estudios señalan la violencia intrafamiliar y la falta de cohesión familiar como los factores que estimulan la violencia juvenil. El abandono de los padres, las madres o los adultos responsables del cuidado de niños y jóvenes (madres solteras y irresponsables o ausentes), los empuja muchas veces a las calles y estimula su agresividad (Cruz y Portillo, 1998; UCA, 2004).

Además, están los factores psicológicos y culturales que motivan a muchos niños y jóvenes involucrarse en actividades violentas y/o delictivas como el uso y tráfico de droga y la cultura de la calle, entre otros.

⁷³Ibid, pág. 6.



En el ámbito penal, diversas acciones violentas se consideran delitos y son objeto de castigo. El asesinato, el secuestro, el robo, la violación sexual, la tortura y otro tipo de conductas violentas que causan daño a una o varias personas están tipificadas como delitos en el Código Penal de cada país. Sin embargo, las leyes no penalizan todas las manifestaciones violentas y ofrecen una visión reduccionista del problema de la violencia juvenil. Esta visión reduccionista de la violencia genera respuestas también reduccionistas, limitándose a atacar exclusivamente el delito y no a combatir las causas que provocan los actos violentos y delictivos.

La delincuencia juvenil es un concepto más específico que el de violencia juvenil. El concepto de delincuencia juvenil corresponde al ámbito penal y se refiere a las infracciones que son cometidas por menores de edad. Sin embargo, la mayoría de edad penal puede variar de un país a otro y, además, no existe claridad plena para marcar el tránsito desde el mundo de los menores al mundo de los adultos, en las esferas social y legal. En este sentido, el término de delincuencia juvenil es un concepto construido social e históricamente (Herrero, 2008).

En Guatemala, por ejemplo, la mayoría de edad se alcanza a los 18 años y a partir de esta edad la persona goza de sus plenos derechos económicos, sociales, políticos y culturales como ciudadano. La normativa interna establece que los niños menores de 12 años son inimputables, es decir, que no se les puede atribuir responsabilidad penal por sus actos, debido a que no han completado su proceso de socialización. En el caso de los adolescentes entre los 13 y 17 años, la normativa contempla un procedimiento especial para atenderlos en caso que infrinjan la ley. Además, la ley Informe para la

discusión Violencia juvenil, mara y pandillas en Guatemala establece una serie de sanciones específicas con fines socioeducativos, para contribuir a que los adolescentes completen su proceso socialización, conforme lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño.

3.6. Erradicar la delincuencia juvenil es cuestión de prevención

Se considera que el Estado de Guatemala, debe aplicar las políticas preventivas a la niñez guatemalteca en riesgos de integrarse a la delincuencia juvenil, ya sea por falta de padre, madre u otra persona que lo proteja.

“La prevención primaria se dirige a los grupos vulnerables de involucrarse en actos violentos o delictivos, así como a quienes se encuentran en riesgo de ser víctimas de éstos. Este tipo de prevención opera a nivel comunitario, por lo que es necesario identificar y ubicar a la población vulnerable a través de mapas de la violencia o encuestas de victimización. Ejemplos de prevención primaria son programas comunitarios de apoyo al desarrollo de la niñez y la juventud, programas de capacitación laboral para adolescentes y jóvenes de baja escolaridad o desempleados, programas recreativos, deportivos y de uso del tiempo libre para la niñez y la juventud en riesgo, programas de ordenamiento urbano en comunidades con altos índices de violencia como iluminación de calles y limpieza de parques, vigilancia policial y campañas de desarme”.⁷⁴

⁷⁴Ibid, pág. 9.



La prevención secundaria se orienta a los grupos que manifiestan actitudes violentas o delictivas, como el caso de las maras y pandillas juveniles. Ejemplos de prevención secundaria son programas específicos para adolescentes y jóvenes que desean dejar la mara o pandilla, programas de desintoxicación para quienes tienen problemas adictivos arraigados, servicios de alojamiento para adolescentes y jóvenes que no pueden seguir viviendo en su hogar o comunidad por razones de seguridad o socialización, programas educativos y de entrenamiento laboral para ex pandilleros, campañas de orientación afectiva y apoyo psicológico, entre otros.

“La prevención terciaria se dirige a personas que cometieron actos delictivos y a quienes el Estado impuso una sanción o castigo. Por ejemplo, quienes se encuentran en los centros de privación de libertad o participan en programas de libertad asistida o de servicios a la comunidad. El propósito de este tipo de prevención es que quienes cometan actos delictivos no reincidan. Se trata de programas de educación, capacitación para el trabajo, incorporación al trabajo y otro tipo de apoyo que facilite la integración eficiente de quienes cometieron actos delictivos en contra de su comunidad y la sociedad”.⁷⁵

En el ámbito internacional existen instrumentos legales que ofrecen lineamientos para prevenir la violencia juvenil y garantizar los derechos de los menores de edad en conflicto con la ley penal.

⁷⁵Ibid, pág. 10.



Entre éstos destacan: las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), aprobadas en 1985; las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad, aprobadas en 1990; y las Directrices para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), aprobadas en 1990.

“En materia de prevención, las Directrices de Riad constituyen el instrumento internacional más valioso para que Estados y sociedades definan políticas públicas para prevenir la violencia y delincuencia juvenil. Éstas contienen un conjunto de principios para promover el bienestar de los jóvenes y evitar que éstos se involucren en actividades delictivas. Las Directrices presentan lineamientos en relación a la prevención en general y a la prevención en espacios específicos de socialización para los jóvenes como la familia, la escuela, la comunidad y los medios de comunicación. Además, incluyen lineamientos para que los gobiernos definan e implementen políticas sociales para los jóvenes y para que se promuevan y promulguen leyes para la protección de sus derechos y su bienestar”.⁷⁶

Las Directrices de Riad establecen que en todos los niveles del gobierno deben formularse planes generales de prevención que entre otras cosas, comprendan: a) análisis a fondo del problema y reseñas de programas y servicios, facilidades y recursos disponibles; b) funciones bien definidas de los organismos, instituciones y personal competentes que se ocupan de actividades preventivas; c) mecanismos para la coordinación adecuada de las actividades de prevención entre los organismos

⁷⁶Ibid, pág. 10.



gubernamentales y no gubernamentales; d) políticas, estrategias y programas basados en estudios de pronósticos que sean objeto de vigilancia permanente y evaluación cuidadosa en el curso de su aplicación; e) métodos para disminuir eficazmente las oportunidades de cometer actos de delincuencia juvenil; f) participación de la comunidad mediante una amplia gama de servicios y programas; g) estrecha cooperación interdisciplinaria entre los gobiernos nacionales y municipales, con la participación del sector privado, de ciudadanos representativos de la comunidad interesada y de organismos laborales, de cuidado del niño, de educación sanitaria, sociales, judiciales y de los servicios de aplicación de la ley en la adopción de medidas coordinadas para prevenir la delincuencia juvenil y los delitos de los jóvenes. h) participación de los jóvenes en las políticas y en los procesos de prevención de la delincuencia juvenil, incluida la utilización de los recursos comunitarios, y la aplicación de programas de autoayuda juvenil y de indemnización y asistencia a las víctimas; i) personal especializado en todos los niveles.



CAPÍTULO IV

4. Análisis parcial de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y del Código Penal

De conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el proceso de adolescente en conflicto con la ley penal, se encuentra dividido en las etapas, preparatoria o de investigación, intermedia y de juicio o debate, interviniendo en todas estas fases el Juez unipersonal de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

El proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, tiene como objetivos establecer la existencia de una transgresión a la ley penal, determinar quién es su autor y participe y ordenar la aplicación de las sanciones correspondientes, buscando la reinserción del adolescente en su familia y en la sociedad.

El proceso penal de adolescentes, tiene estrecha relación con los objetivos del proceso penal ordinario que se refieren a la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva. Dicha relación de acuerdo a lo regulado en el Artículo 141 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, respecto a la aplicación supletoria del Código Procesal Penal.

Según la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, las fases del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, son:



La fase preparatoria se inicia con la investigación de oficio o por denuncia. El Ministerio Público deberá promover la averiguación de conformidad con la ley, teniendo en cuenta las restricciones que el procedimiento especial de adolescentes requiere, para determinar la existencia del hecho, establecer los autores, cómplices y el daño causado. Esta fase investigativa se deberá efectuar en el plazo de dos meses, pudiendo el Ministerio Público requerir la ampliación por un plazo igual.

El Juez al tener conocimiento de la comisión de un hecho antijurídico, ordenará iniciar la investigación para comprobar la edad del adolescente y practicar las diligencias necesarias. Si se formula acusación y se requiera apertura a juicio o sobreseimiento, el juez ordenará la notificación a las partes y fijará audiencia oral para el procedimiento intermedio.

Al fijarse día y hora para la audiencia del procedimiento intermedio, el juez se constituirá en el lugar señalado, verificará la presencia de las partes, cumpliendo con los procedimientos introductorios y luego dará la palabra a la parte agraviada o al querellante para que manifieste sus pretensiones y reproduzca los medios de convicción en que se funda. Al finalizar la diligencia anterior, intervendrá el adolescente y el abogado defensor para que se manifiesten respecto a las pretensiones del fiscal y del querellante y en su caso, reproduzcan la prueba en que se funden sus pretensiones.

Si el juez admite la acusación, el fiscal debe aportar la descripción del hecho delictivo y la identidad del adolescente, la tipificación del hecho antijurídico, las medidas preventivas y la descripción de la prueba en que se fundamenta la acusación.



El juicio y debate, se refiere a que si en el hecho delictivo resulta cierta la participación del adolescente, el juez y las partes examinarán las actuaciones, los documentos y las cosas secuestradas y las pruebas correspondientes. Con relación al debate, debe efectuarse en forma reservada, conforme las disposiciones establecidas en el Código Procesal Penal. El debate se dividirá en dos partes: sobre el grado de responsabilidad del adolescente en el hecho que viole la ley penal y sobre la idoneidad y justificación de la sanción.

Para la imposición de la sanción, el juez requerirá la opinión de un psicólogo y un pedagogo. Posteriormente se efectuarán las diligencias relacionadas a la declaración del adolescente, la recepción de pruebas, las declaraciones en la primera etapa del debate, las conclusiones, debate sobre la idoneidad de la sanción, la resolución sobre la responsabilidad transgresional del adolescente y los requisitos de la sentencia así como su notificación.

Las partes podrán impugnar las resoluciones del Juzgado respectivo, mediante los recursos de revocatoria, apelación, casación y revisión, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Código Procesal Penal.

Los hechos antijurídicos cometidos por adolescentes, serán conocidas en primera instancia por los Juzgados de Paz, Juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal y en segunda instancia por la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia y por el propio Juzgado de Adolescentes en el caso de los recursos interpuestos en contra de las resoluciones de los juzgados de Paz. La Corte Suprema



de Justicia tendrá competencia para conocer los recursos correspondientes y el juez de control de ejecución de sanciones tendrá competencia para la fase de cumplimiento de las sentencias emitidas por los juzgados respectivos.

El Artículo 238 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece que al verificarse la comisión o participación del adolescente en un hecho delictivo, el juez podrá aplicar la reparación de los daños al ofendido.

El Artículo 244 de la misma normativa, en cuanto a la obligación de reparar el daño establece lo siguiente: "La reparación del daño consiste en una obligación de hacer del adolescente, a favor de la víctima, con el fin de resarcir el daño causado o restituir la cosa dañada por la conducta delictiva. Cuando el adolescente mayor de quince años realice un acto que afecte el patrimonio económico de la víctima, el juez podrá determinar, teniendo especial cuidado en su situación económica, que éste restituya la cosa, promueva el resarcimiento del daño o compense el perjuicio causado a la víctima. Cuando dicho acto sea cometido por un adolescente de trece a catorce años de edad, el juez podrá también determinar la reparación del daño, quedando solidariamente obligados los padres, tutores o responsables. El juez sólo podrá imponer esta sanción, cuando la víctima y el adolescente hayan dado su consentimiento. Si ambas partes acuerdan sustituir el trabajo por una suma de dinero, el juez procederá a fijar la cuantía que se considere equivalente a los daños y perjuicios ocasionados por el delito o falta. La sanción se considerará cumplida cuando el juez determine que el daño ha sido reparado de la mejor forma posible. La reparación del daño excluye la indemnización civil".



El Artículo 119 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República, establece que la responsabilidad civil comprende:

1. La restitución.
2. La reparación de los daños materiales y morales.
3. La indemnización de perjuicios.

Artículo 120 del mismo Código regula que la restitución deberá hacerse de la misma cosa, siempre que fuere posible, con abono de deterioros o menoscabos a juicio del tribunal y aunque la cosa se hallare en poder de un tercero que la haya adquirido legalmente, salvo su derecho a repetir contra quien corresponda. Esta última disposición no es aplicable cuando la cosa sea irrevindicable de poder del tercero, por haberla adquirido en la forma y con las condiciones que establecen las leyes civiles.

El Artículo 121 preceptúa que la reparación se hará valorando la entidad del daño material, atendiendo el precio de la cosa y el de afección del agraviado, si constare o pudiere apreciarse.

4.1. Daño

De la conducta antijurídica debe seguir para la víctima un perjuicio, un daño, derivado de la lesión o amenaza a sus derechos personales, tales como la vida y todos aquellos derechos contenidos en la misma, como son la salud física y psíquica, la integridad, la



tranquilidad del espíritu, la imagen, el derecho a la identidad, etcétera o bien, un menoscabo a sus bienes personales.

En Derecho Civil, la acción es ejercida por el individuo que ha sufrido un perjuicio personal, ya que no hay responsabilidad civil por un daño causado que debe repararse. Esta regla general es aplicable a los ámbitos de la responsabilidad civil, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1645 del Código Civil que indica lo siguiente: “Toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima”.

Asimismo, el daño sufrido por la víctima puede ocasionar una disminución en su patrimonio (daño patrimonial) y otras veces, es afectada en sus sentimientos o en su honor (daño moral)

4.1 Daño patrimonial

Es el perjuicio susceptible de valoración pecuniaria causado en las cosas de dominio o posesión del damnificado o en su persona Este tipo de daño está integrado por dos elementos:

- a) El daño emergente que consiste en el perjuicio efectivamente sufrido, es decir, la disminución que se ocasionó en el patrimonio de una persona a consecuencia de la comisión de un acto ilícito o un incumplimiento contractual;



- b) El lucro cesante que consiste en la pérdida de una ganancia o utilidad que dejó de percibir la víctima por el acto ilícito.

El Artículo 1645 del Código Civil, referente a los actos ilícitos, solo hace referencia a los daños o perjuicios en forma general, sin establecer diferencia alguna entre el daño material y moral, entendiéndose entonces que ambos quedan comprendidos en la norma mencionada. Ello se ve corroborado por el Artículo 1656 del Código Civil que en forma expresa establece el daño moral y los caso concretos que lo abarcan, disponiendo que: “en caso de difamación, calumnia o injuria, la reparación se determina en proporción al daño moral y a los perjuicios que se derivaron”.

Para que el daño sea resarcible debe reunir ciertos requisitos, a saber:

- a) El daño debe ser cierto, es decir, debe constarse que la víctima estaría en mejor situación si no se hubiere producido el acto ilícito. La noción de daño cierto se opone ala de daño eventual, es decir, el que eventualmente puede ocurrir, que no genera la obligación.

Este tipo de daño puede ser actual o futuro. Es actual y determinado cuando el daño ocurre en el mismo momento en que se incurre en el acto ilícito, como por ejemplo, la lesión en una pierna ocasionado por un accidente de tránsito o la destrucción y deterioro de una cosa. El daño es futuro y determinable cuando no ha ocurrido en el momento del hecho, pero se tienen la certeza de que ocurrirá como consecuencia posterior, como por

ejemplo, si como consecuencia de la lesión en la pierna se debiera efectuar, posteriormente, su amputación y la colocación de una prótesis.

b) El daño debe ser subsistente, es decir, debe existir al momento en que debe ser resarcido. Sin embargo, el daño puede haber sido reparado y subsistir aún la obligación del autor del hecho de resarcir. Pero consiguiente, pueden darse diferentes hipótesis.

1. Que el autor del hecho haya resarcido el daño y por consiguiente, la obligación de reparar se extinguió.
2. Que la propia víctima haya reparado el daño ocasionado, el que continuo subsistiendo en su patrimonio debe ser indemnizado.
3. Que un tercero haya reparado el daño causado por el autor del hecho, en este caso, la víctima nada tiene que reclamar si extingue la obligación del autor del daño respecto de ésta, sin embargo, queda subsistente su obligación de reembolsar el pago efectuado por el tercer (acción de subrogación).

c) El daño debe ser personal ya que sólo puede reclamar el daño quien lo ha sufrido. Este daño puede ser directo o indirecto. Es directo cuando el acto lesivo recae sobre la persona o bienes del damnificado que es, a la vez, víctima del hecho. Es indirecto cuando el acto ataca los bienes o la persona de la víctima y se refleja en el patrimonio de otro que resulta damnificado, por ejemplo, es daño directo cuando



como consecuencia de lesiones sufridas, la víctima debe realizar gastos para su curación. Es indirecto cuando una tercera persona debe realizar gastos para atender la curación de quien sufrió un accidente.

Puede ocurrir que un acto ilícito produzca daños a varias personas diferentes. Cada una de ellas experimenta un perjuicio personal y por consiguiente, es parte lesionada. Por ello, cada una de ellas tiene derecho a iniciar una acción de responsabilidad civil, pudiendo unir sus acciones en un solo juicio dirigido contra el responsable del acto ilícito. En este caso, el juzgador otorgará a cada demandante una acción distinta y una indemnización personal.

Al decir que el perjuicio debe ser personal no quiere significar que el daño sufrido por una agrupación de individuos no sea indemnizable, cuando el perjuicio afecta al conjunto de sus intereses que esa agrupación persigue. El caso más claro es el de los daños ocasionados al medio ambiente. En este caso las agrupaciones, con personería jurídica, que defienden estos intereses o bien una agrupación de individuos pueden reclamar individualmente la reparación de los perjuicios personales que le ocasiona la lesión a ese interés colectivo.

En este supuesto, la agrupación o las personas físicas no sólo deben demostrar que salen ha ocasionado un perjuicio a la colectividad por culpa del demandado sino que esa lesión de los intereses colectivos le ocasiona un daño individual.



d) El daño debe efectuar un interés legítimo. Este interés debe ser tutelado por la ley, ya que la lesión a un interés contrario a la ley, ilegítimo, no puede ser protegido por ejemplo, un contrabandista no puede reclamar indemnización por la pérdida de la mercadería.

La prueba del daño incumbe al actor civil, es decir, quien alega los hechos constitutivos del derecho que invoca en la demanda. A él le corresponde probar la existencia del daño y la cuantía del mismo. En este sentido, el Artículo 1648 del Código Civil establece en su segunda parte: "...el perjudicado sólo está obligado a probar el daño o perjuicio sufrido".

Si el monto no es establecido en prueba directa, quedará al criterio judicial la fijación del mismo. Asimismo, el daño que debe indemnizarse es el que subsiste en el momento de dictarse sentencia que condena a su pago.

Por último y dentro de las clasificaciones del daño material, merece hacer mención a dos situaciones particulares: la pérdida de trabajo y la vida humana como derecho de la personalidad y su valor económico.

4.1.1. Daño moral

El daño moral puede definirse como la lesión en los sentimientos que determina dolor o *sufrimientos físicos espirituales o agravios a las afecciones legítimas y en general, toda clase de padecimientos in susceptibles de apreciación pecuniaria.*



La reparación civil en el daño moral difiere de la concepción establecida para el daño material, ya que no puede medirse en una suma de dinero la afección a los sentimientos íntimos de una persona. Sin embargo, reparar un daño no siempre es rehacer lo que se ha destruido sino que a veces se impone la obligación de procurar otorgar a la víctima satisfactorios equivalentes a lo que ha perdido. En este caso, el carácter del resarcimiento es satisfactorio; es decir, que la función de la suma de dinero otorgado en concepto de indemnización no es de equivalencia sino de compensación o satisfacción a quien ha sido injustamente herido en sus sentimientos. La evaluación del perjuicio moral quedará al prudente arbitrio judicial, atendiéndose a las circunstancias del caso y con el cuidado de no desvirtuar su finalidad.

En los hechos ilícitos, el Artículo 1645 del Código Civil establece que “Toda persona que cause daño o perjuicio a otra... está obligado a repararlo...”. Este precepto está considerado en términos generales al mencionar Daños o perjuicios, de donde debe interpretarse que este concepto incluye tanto el daño material como el moral. La prueba de ello está en el Artículo 1656, al referirse a los casos de difamación, calumnia e injuria, establece que “la reparación se determinará en proporción al daño moral y a los perjuicios que se derivaron”.

En virtud del bien jurídico protegido, cuya lesión se pretende reparar, el daño moral solo puede ser reclamado por la víctima pueden reclamare daño moral a título personal y como damnificados indirectos.



El daño sufrido por la víctima debe guardar una relación de causalidad adecuada con el hecho del autor. Es necesaria la existencia de un nexo de causalidad y por ello, este presupuesto vincula el daño directamente con el hecho ilícito, siendo entonces un elemento objetivo.

Según la teoría de la causalidad adecuada, que es la imperante en la actualidad, la causa va a ser aquella condición o hecho que según el cuadro natural y ordinario de las cosas es idóneo para producir un resultado.

Para establecer cuál es la causa es necesario hacer un juicio de probabilidad; es decir, considerar si tal acción y omisión del presunto responsable es idónea para producir regularmente un resultado. Este juicio de probabilidad debe hacerse en función de lo que un hombre medio, de aptitud inteligente normal, hubiese podido prever como resultado del acto.

Para ilustrar las consecuencias que deben ser indemnizadas por el autor del daño, se proponen en el siguiente ejemplo: Un conductor de un automóvil atropella a un peatón produciéndole una fractura en su pierna, en este caso, el autor del hecho debe indemnizar los gastos de asistencia médica, de internación y farmacia (daño emergente) y la pérdida de la remuneración que la víctima contrae una enfermedad en el establecimiento donde es asistida, ésta consecuencia no es imputable al autor del hecho, porque no tienen relación de causalidad adecuada con el hecho que ocasionó la lesión en la pierna.



Si el daño ocasionado es resultado de un acontecimiento extraño al autor del hecho, se interrumpe el nexo causal por una causa ajena.

Culpa exclusiva de la víctima: si el daño se ha producido pro la exclusiva culpa de la víctima no existe responsabilidad alguna. El hecho de la víctima debe ser culposo, en el sentido de que ellos mismos están violando el deber de atender a su propio interés. En este sentido, el Artículo 1645 del Código Civil, dispone que la obligación de reparar el daño causado sea improcedente cuando el daño o perjuicio se produjo por daño o negligencia inexcusable de la víctima. En este caso, le corresponde al autor del hecho ilícito la prueba de la causa que exonera su responsabilidad.





CAPÍTULO V

5. Indemnización

El Derecho Penal y el Derecho Civil, tienden a regular las relaciones de los hombres en la vida social y a proteger sus intereses estableciendo sanciones para asegurar su respeto, en el derecho civil son de carácter reparatorio o aspiran a destruir el estado jurídico creado o a anular los actos antijurídicos y a reparar los daños causados, la sanción penal en cambio es retributiva atendiendo a la gravedad de daño causado y la peligrosidad social del sujeto activo.

El Artículo 1645 del Código Civil establece: "Toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima". El Artículo 1646 del citado cuerpo legal regula: "El responsable de un delito doloso o culposo, está obligado a reparar a la víctima los daños o perjuicios que le haya causado".

El Artículo 1653 establece: "El exceso y mala fe en el ejercicio de un derecho, o la abstención del mismo, que cause daños o perjuicios a las personas o propiedades, obliga al titular a indemnizarlos".



El Artículo 1654. Si la persona que reclama la indemnización ha contribuido a causar el daño o perjuicio, la obligación de repararlo se deducirá en proporción a su participación en él.

5.1 Definición

“Resarcimiento de un daño o perjuicio. En lo civil, quien por su culpa o negligencia causa un daño a otro está obligado a reparar el perjuicio causado, y aun no existiendo ni culpa ni negligencia cuando conforme a la ley se tiene que responder por los daños causados por otras personas tenidas a su cargo o bajo su dependencia, o por el simple hecho de las cosas de que es propietario o guardador. Asimismo el perjuicio causado por el incumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o extracontractuales, se resuelve por el resarcimiento económico. En lo penal, el autor de un delito, además de responder criminalmente, responde civilmente por el daño material y moral causado a la víctima, a sus familiares o a un tercero. Como es natural, esa responsabilidad civil se traduce en el pago de la correspondiente indemnización pecuniaria”.⁷⁷

“La indemnización es el resarcimiento mediante la entrega de una suma de dinero o la dación en pago de una cosa”.⁷⁸

El tratadista Guillermo Cabanellas, indica que “indemnización es el resarcimiento económico del daño o perjuicio causado. En general reparación o compensación”.⁷⁹

⁷⁷ Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*, pág. 487.

⁷⁸ Zannoni, Eduardo, *Derecho subjetivo e interés simple en la responsabilidad civil*, pág. 126.

⁷⁹ Cabanellas, Guillermo. *Diccionario Jurídico elemental*, pág. 202



Se considera que indemnización se define como el pago económico, para resarcir el daño causado derivado de la comisión de un delito.

Comúnmente se denomina Indemnización de perjuicios o indemnización por daños y perjuicios a aquella acción que se le otorga al acreedor o a la víctima para exigir de parte de su deudor o bien del causante de un daño una cantidad de dinero equivalente a la utilidad o beneficio que a aquél le hubiese reportado el cumplimiento efectivo, íntegro y oportuno de la obligación instaurada entre las partes o la reparación del mal causado a la víctima. No obstante su difusión, el término correcto para hacer referencia a este remedio jurídico es resarcimiento, toda vez que con el término indemnización también se suelen mencionar aquellos desembolsos que realiza una empresa de seguro en cumplimiento del contrato suscrito con el asegurado o el pago que efectúa el Estado cuando, en ejercicio de su ius imperium, expropia la titularidad de un individuo con miras a satisfacer una necesidad pública.

El perjuicio es la disminución patrimonial del acreedor a consecuencia del incumplimiento de la obligación, sea que se trate de una pérdida real o efectiva, o simplemente de una ventaja.

Comúnmente se denomina Indemnización de perjuicios o indemnización por daños y perjuicios a aquella acción que se le otorga al acreedor o a la víctima para exigir de parte de su deudor o bien del causante de un daño una cantidad de dinero equivalente a la utilidad o beneficio que a aquél le hubiese reportado el cumplimiento efectivo, íntegro y oportuno de la obligación instaurada entre las partes o la reparación del mal causado a la víctima. No obstante su difusión, el término correcto para hacer referencia a este



remedio jurídico es resarcimiento, toda vez que con el término indemnización también se suelen mencionar aquellos desembolsos que realiza una empresa de seguro en cumplimiento del contrato suscrito con el asegurado o el pago que efectúa el Estado cuando, en ejercicio de su ius imperium, expropia la titularidad de un individuo con miras a satisfacer una necesidad pública.

El perjuicio es la disminución patrimonial del acreedor a consecuencia del incumplimiento de la obligación, sea que se trate de una pérdida real o efectiva, o simplemente de una ventaja

Tipos de resarcimiento

El resarcimiento puede, en función a su fuente, clasificarse en:

-Contractual: Es el que debe pagar un deudor en caso de incumplir un deber contractual, con el fin de resarcir al acreedor por su incumplimiento.

-Extracontractual: Es el que deriva de la acción u omisión dolosa o culpable que provoca un daño a otra personas. Dicha acción puede originarse también con motivo de la comisión de un delito.

Dolo

En Derecho, el dolo es la voluntad deliberada (elemento volitivo) de cometer un delito a sabiendas de su ilicitud (elemento intelectual, intelectual o cognitivo). En los actos jurídicos, el dolo implica la voluntad maliciosa de engañar a alguien o de incumplir una obligación contraída.¹En el derecho el término dolo, se usa con significados diferentes.

En derecho penal, el dolo significa la intención de cometer la acción típica prohibida por la ley. En derecho civil se refiere a la característica esencial del ilícito civil, en el



incumplimiento de las obligaciones designa la deliberada inexecución por parte del deudor y, por último, es un vicio de los actos voluntarios

El dolo

El dolo es uno de los vicios de los actos voluntarios, conjuntamente con el error, la fuerza o intimidación, la simulación y el fraude. Definición: "acción dolosa para conseguir la ejecución de un acto es toda aserción de lo que es falso o disimulación de lo verdadero, cualquier artificio, astucia o maquinación que se emplee con ese fin".

Requisitos: Son cuatro los requisitos para que el dolo determine la anulación del acto:

Que haya sido grave: es decir que se apto para engañar a una persona que pone un cuidado corriente en el manejo de sus asuntos. Si fuera tan grosera que una mínima precaución lo hubiera puesto al descubierto, el dolo no es grave.

-Que haya sido causa determinante de la acción del sujeto a quien se vicia la voluntad: se entiende por tal el engaño sin el cual el acto no se hubiera llevado a cabo.

-Que haya ocasionado un daño importante: es decir de una significación económica para la persona que lo sufre.

-Que no haya habido dolo recíproco: la justicia no puede ponerse a discutir sobre las trampas que empleen los inescrupulosos.

El dolo en el incumplimiento de la obligación



El dolo en la inejecución de la obligación consiste en su deliberado incumplimiento, es decir, comete dolo aquel deudor que pudiendo cumplir no quiere hacerlo.

El dolo como elemento del acto ilícito

El dolo es: "el acto ilícito ejecutado a sabiendas y con la intención de dañar a la persona o los derechos de otro: Culpa es el término jurídico que, según Francesco Carrara, al igual que la negligencia, supone la "voluntaria omisión de diligencia en calcular las consecuencias posibles y previsibles del propio hecho". A esta teoría se le han formulado diversas críticas, lo que no implica que no se reconozca que el concepto de previsibilidad desempeña un papel de importancia en la culpa, sino tan solo que ese elemento no puede considerarse como suficiente para servirle de fundamento, dado que en otras razones, aun siendo previsible el resultado, puede no darse la culpa, si el sujeto ha actuado con la debida diligencia y prudencia.

Culpa civil y culpa penal

El concepto de culpa penal es semejante al de culpa civil: en ambos casos la culpa se define por una omisión de la conducta debida para prever y evitar el daño. Se manifiesta por la imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia de reglamentos o deberes. Sin embargo, en la apreciación de la culpa a los fines del resarcimiento del daño, en un caso, y de la represión del delito, en el otro, existen pautas diversas: en el primer caso la culpa se aprecia como un criterio muy afinado para no dejar a la víctima sin reparación; en el segundo, existe mayor rigor para valorar las circunstancias constitutivas de la culpa con el propósito de no condenar a un inocente. De allí que: la más leve culpa



impone responsabilidad civil al autor de un daño y, por consiguiente, una absolución penal por falta de culpa no hace cosa juzgada en lo civil. Corolario del mismo principio es que puede fundarse la responsabilidad civil en una simple culpa en la vigilancia y que aun ésta se presume, lo que no se admite, en principio, en materia penal. Diferencia con el dolo. La culpa en sentido amplio abarca la culpa en sentido estricto, y el dolo. La culpa en sentido estricto es definida como la falta de intención en el sujeto activo de provocar las consecuencias que el acto que emprende suscita -por lo que se dice que no se representó mentalmente el resultado de su accionar-, mientras que el dolo es la intención de cometer el acto en cuestión y consecuentemente, causar sus consecuencias -por lo que previamente se representó mentalmente el resultado de su acto-. La culpa entonces es el actuar imprudente, negligente, en otras palabras la conducta atrevida o descuidada del sujeto activo. El límite entre culpa y dolo -límite entre el actuar culposo y el doloso-, está dado por la culpa consciente y el dolo eventual. Así, en la culpa consciente hay representación mental del resultado que conlleva el acto efectuado, pero se suma a ello el criterio del sujeto activo de que tal resultado perjudicial, finalmente delictual, no se concretará por una mala valoración de las circunstancias del hecho -que podría calificarse generalmente como un exceso de confianza-, no susceptible de ocurrir si se actuara con un criterio estándar de cuidado y atención. Por otra parte, en el dolo eventual, como en el directo, hay una representación del resultado deseado, pero difiere de éste, del dolo eventual, en que a ello se le suma el desinterés de si tal resultado se produce o no. Un ejemplo de lo expuesto se daría si consideramos a una persona que conduce un automóvil a gran velocidad por una calle céntrica y atropella a un peatón que cruzaba dicha arteria. Habrá conducta culposa si lo hizo pensando en que no se produciría el accidente por su habilidad para el



manejo, y habrá conducta dolosa si condujo en tal forma sin importarle el atropellar o no a alguien. Tal diferencia, a todas luces subjetiva, es de difícil valoración y aún más difícil prueba en la práctica judicial.

Formas de la culpa

Negligencia.- Descuido en el actuar. Omisión consciente, descuido por impericia o dejar de cumplir un acto que el deber funcional exige. En materia penal, es punible.

Imprudencia.- Punible e inexcusable negligencia con olvido de las precauciones que la prudencia vulgar aconseja, la cual conduce a ejecutar actos que se realizan sin la diligencia debida y que son previsibles desde un punto de vista objetivo, siendo considerados como delito.

Impericia.- Falta de pericia, sabiduría, práctica, experiencia y habilidad en una ciencia o arte.

Inobservancia.- Consiste que al desempeñar ciertas actividades o cargos, el sujeto omite cumplir los deberes impuestos por los reglamentos u ordenanzas.

Clasificación de la culpa por su gravedad

Es muy importante la clasificación de la culpa por su gravedad, dado que en muchas ocasiones los contratos eximen de responsabilidad para ciertos grados de culpabilidad.

Es habitual la distinción entre:

Culpa grave o lata.

Culpa leve

Culpa levísima.

En muchos casos la jurisprudencia hace equivaler la culpa grave al dolo. Realmente, no se está haciendo equivaler ambos conceptos pero, en la práctica, y dado que probar la intención es sumamente difícil, se entiende que una culpa grave o muy grave se asemeja demasiado a una actuación intencionada, dado que es difícil comprender que se haya hecho de forma involuntaria.

Compensación económica o resarcimiento

De conformidad con el Artículo 1645 del Código Civil, toda persona que cause un daño perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, por lo que se puede supletoriamente entender que esto incluye al Estado guatemalteco.

El Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula la responsabilidad civil de los funcionarios públicos y al referirse a la función pública señala que éstos son responsables legalmente por su conducta oficial. También el Artículo 155 de la misma ley indica que la responsabilidad subsidiaria del Estado, al indicar que cuando un funcionario en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren. De los Artículos citados, resulta razonable inferir que esta solidaridad del Estado para responder de los daños y perjuicios causados por sus funcionarios a los particulares, es una forma de protección que la administración brinda a sus servidores, los funcionarios. Artículos 1645al 1650 del Código Civil.



5.2 Indemnizar según de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

El Artículo 63 de la citada Convención establece las formas siguientes:

1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.
2. En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión.

5.3 Indemnización conforme el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos

En Guatemala, el término resarcimiento se oficializó, como un compromiso de Estado, en el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, en donde las partes reconocieron que es un deber humanitario resarcir y/o asistir a las víctimas de violaciones a los Derechos



Humanos. Dicho resarcimiento y/o asistencia se harán efectivos a través de medidas y programas gubernamentales, de carácter civil y socioeconómico, dirigidos en forma prioritaria a quienes más lo requieran, dada su condición económica y social.

5.4 Obligación del Estado de Guatemala de indemnizar los daños y perjuicios a los agraviados, por la comisión de asesinatos por integrantes de pandillas menores de edad

“Tanto en el caso de incumplimiento de obligaciones cuanto en el de actos ilícitos, el perjudicado por ellos tiene derecho a ser indemnizado por el causante de los *daños* que éste le haya ocasionado en forma efectiva y también de las utilidades que haya dejado de percibir por el retardo en el cumplimiento de la obligación, o en virtud del acto ilícito cometido. Cuando se trata de obligaciones de dar sumas de dinero, el perjuicio causado se traduce en intereses”.⁸⁰

El Estado puede emitir una sentencia injusta a través de los órganos jurisdiccionales competentes. En ese sentido, la indemnización que presenta toda la teoría, doctrina y regulación civil se presta como vehículo para resarcir al particular afectado, siendo su forma de reclamación la impugnación.

En Guatemala no existen medios específicos y por tal motivo, debe recurrirse a la supletoriedad de la ley en la mayoría de casos, en tanto el Estado es quien viola un derecho. Sin embargo, no es sólo la inexistencia de recursos o medios de impugnación

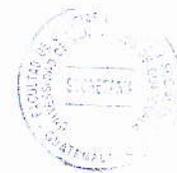
⁸⁰Ossorio, *Ob. Cit*; pág. 255.



específicos, sino la viabilidad de dicha sanciones puesto que el Estado no tiene contemplado un fondo específico para realizar una indemnización.

Según el Artículo 1645 del Código Civil, toda persona que cause un daño obligado a repararlo, por lo que se puede supletoriamente entender que esto incluye al Estado guatemalteco.

El Artículo 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica que la responsabilidad subsidiaria del Estado, al indicar que cuando un funcionario en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren. De lo anterior, resulta razonable inferir que esta solidaridad del Estado para responder de los daños y perjuicios causados por sus funcionarios a los particulares, es una forma de protección que la administración brinda a sus servidores, los funcionarios. Artículos 1645 al 1650 del Código Civil.



CONCLUSIONES

1. En Guatemala, se ha comprobado la participación de adolescentes pertenecientes a pandillas juveniles, en asesinatos con premeditación, alevosía y ventaja, lo cual refleja la peligrosidad social y el daño causado irreversible tanto a las víctimas como a los familiares.
2. Considero que las penas por la comisión del delito de asesinato por pandilleros menores de edad son incongruentes con el daño causado, pues la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, únicamente regula el máximo de seis años de prisión por este hecho delictivo.
3. La pobreza genera que los adolescentes se hagan miembros del pandillaje, debido a la carencia de bienes y motivo por el cual se encuentra en el mismo la forma de obtener dinero fácil por medio de robos, que llevan al asesinato, ya que obtener un trabajo lícito no es tan remunerado como uno ilícito.
4. Los factores criminorresistentes que impiden que los y las jóvenes se involucren en pandillas juveniles en Guatemala coadyuvan con las instituciones estatales para que la conducta de las personas sea conforme a las prácticas que son socialmente aceptadas y esperadas, bajo las normas jurídicas penalmente establecidas.



5. La seguridad ciudadana en la sociedad guatemalteca, es un privilegio únicamente de quien puede pagarla a empresas privadas, a pesar de que el Estado guatemalteco es el encargado de asegurar y brindar la debida seguridad a la población guatemalteca según mandato constitucional, no lo cumple al ser el mismo ineficaz al mantener a la población en una situación de altos niveles de inseguridad e intranquilidad.



RECOMENDACIONES

1. Que el Estado de Guatemala por medio de las autoridades competentes, fortalezca y promueva que se cumpla lo regulado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia para su mejor aplicación, en virtud de acatar todo sus preceptos legales, para que los profesionales lleven un control más sistematizado de los reclusos, porque hasta el momento el proceso de socialización no ha sido utilizado adecuadamente.
2. El Congreso de la República de Guatemala debe reformar las penas por la comisión del delito de asesinato por pandilleros menores de edad, considerando que son incongruentes con el daño causado, pues la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, únicamente regula el máximo de seis años de prisión por este hecho delictivo.
3. Implementar por parte del Estado guatemalteco proyectos y programas con fines de una adecuada prevención de la delincuencia y violencia juvenil, para un efectivo combate a las pandillas existentes en la sociedad guatemalteca, que no permiten que vivamos en un ambiente de paz, armonía y seguridad ciudadana.



4. Es necesario que el Estado y la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, deben dar a conocer a la población guatemalteca que los centros de detención juvenil de Guatemala no son rehabilitadores para la niñez y juventud para una adecuada readaptación social posterior, que les permita reintegrarse a la sociedad guatemalteca y llevar una vida sana, libre de vicios y alejada de las pandillas juveniles.

5. El Estado de Guatemala, debe fomentar relaciones de equidad entre los integrantes de la familia que permitan abrir espacios de comunicación y diálogo para el combate del autoritarismo actual existente en la familia guatemalteca causante de la desintegración familiar generadora de la existencia de pandillas juveniles.



BIBLIOGRAFÍA

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Impresos Industriales. Guatemala, 1984.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **La moderna penología**. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1958.

DAVID, Pedro R. **Sociología criminal juvenil**. Buenos Aires, Argentina: Ed. palma, 1979.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Curso de derecho penal guatemalteco**. Guatemala: s/e. 1989.

DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis. **Manual de derecho penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Artemis Edinter, 2001.

ESPINOZA-SALDAÑA BARRERA, Eloy. **Lo federal, lo unitario y la pregunta sobre si realmente existe la descentralización territorial en el Perú**. Perú: Ed. Grijley. Lima-Perú, 2005.

GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. México: Ed. Porrúa, 1960.

GARRIDO GENOVÉS, V. **Delincuencia juvenil**. Madrid. España: Ed. Alambra, 1986.

GARRIDO GENOVÉS, Vicente y Redondo Illescas, S. **Manual de criminología aplicada**. Ediciones Jurídicas Cuyo Mendoza, 1997.

GONZÁLEZ CAUHAPÉ-CAZAUX, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Fundación Mirna Mack, 2003.

GONZÁLEZ QUINTANILLA, José Arturo. **Derecho penal mexicano**. México: Ed. Porrúa, 1997.

HERRERO, César. **Criminología. Parte general y especial**. Madrid: Ed. Dykinson, 1997.



HERRERO, César. **Tipologías de delitos y de delincuentes en la delincuencia juvenil actual**. Actualidad Penal, 2002.

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales en Guatemala. **Violencia juvenil, maras y pandillas en Guatemala**. 2000.

IZQUIERDO MORENO, Ciriaco. **Delincuencia juvenil en la sociedad de consumo**. Bilbao, Ed. Mensajero, 1980.

ASÚA, Luis. **La ley y el delito**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Hermes, 1959.

KELSEN, Hans. **Teoría general del Estado**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Universitaria, 1987.

LISZT, Franz Von. **Tratado de derecho penal**. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1940.

LÓPEZ REY, Manuel. **Criminología, Criminalidad y planificación de la política criminal**. Madrid: Ed. Aguilar, S.A. 1978.

PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. **Derecho penal mexicano, parte general**. México: Ed. Porrúa, 1990.

PORRÚA PÉREZ, Francisco. **Teoría del Estado**. México: Ed. Porrúa, 2006.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. **Violencia en una sociedad en transición**. 2002.

ROCA, Danilo. **Presidencialismo versus Constitución**. Guatemala: Tesis, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, USAC., 1985.

ROUSSEAU, Juan Jacobo. **El contrato social**. Madrid: Ed. Tecnos. 1957.

RUTHER, Werner. **Cuadernos de política criminal**. Madrid: Ed. Edersa, 1979.

ZANNONI, Eduardo. **Derecho subjetivo e interés simple en la responsabilidad civil**. Buenos Aires. Argentina: Ed. AbeledoPerrot, 1995.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Código Procesal Penal. Congreso de la República, Decreto número 51-92, 1992.

Código Penal. Congreso de la República, Decreto número 17-73, 1973.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Congreso de la República, Decreto número 27-2003, 2003.